BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 25 DE ABRIL DE 2000 — AÑO CVIII — $ 0,70

Nº 29.385

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

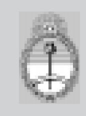
DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903

SUMARIO



DECRETOS

RADIODIFUSION

Decreto 337/2000

Autorízase un ingreso a LT35 Radio Mon Pergamino Sociedad Anónima.

Bs. As., 18/4/2000

VISTO el expediente Nº 2183-COMFER/98, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con el pedido formulado por el Presidente de LT35 RADIO MON PERGAMINO SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de LT35 RADIO MON de la ciudad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES, tendiente a que se autorice el ingreso a esa firma de la señora Amelia Teresa MONTARDIT y, asimismo, se autorice la cesión de ONCE (11) acciones efectuada por la nombrada a favor del socio Carlos Ernesto TRINCAVELLI.

Que se deberá diferir el tratamiento de la última solicitud realizada hasta tanto el Poder Ejecutivo autorice el ingreso propiciado, ello por cuanto la misma es condición necesaria para tal efecto.

Que con motivo del fallecimiento de la señora Amelia Francisca JACQUIER, cónyuge del socio Ernesto MONTARDIT, en su juicio sucesorio fueron declarados como herederos el nombrado y sus hijas Amelia Teresa, Ana María y Martha Susana MONTARDIT Y JACQUIER.

Que del examen de la documentación acompañada se desprende que se adjudicó en plena y exclusiva propiedad a la señora Amelia Teresa MONTARDIT y JACQUIER el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Capital Social de LT35 RADIO MON PERGAMINO SOCIEDAD ANONIMA y a los restantes herederos diversos bienes inmuebles para lo cual, a fin de perfeccionar las distintas adjudicaciones, el señor Ernesto MONTARDIT procedió a donar a las coherederas "… las acciones y derechos hereditarios que tenía y le correspondía sobre los bienes inmuebles, títulos y acciones que integraran el acervo hereditario, sean propios como gananciales, quedados por fallecimiento de su esposa…".

Que de las constancias glosadas surge la conformidad de las partes intervinientes.

Que la postulante ha acreditado que cumple con lo exigido por el artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46 inciso f) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de la señora Amelia Teresa MONTARDIT (M.I. Nº 1.882.408) a la firma LT35 RADIO MON PERGAMINO SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de LT35 RADIO MON de la ciudad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DE LA RUA. — Federico Storani.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 328/2000

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la Soberana Orden Militar de Malta.

Bs. As., 18/4/2000

VISTO el Decreto Nº 120 de fecha 4 de febrero de 2000, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la SANTA SEDE, al señor D. Vicente ESPECHE GIL, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la SOBERANA ORDEN MILITAR DE MALTA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la SOBERANA ORDEN MILITAR DE MALTA al señor D. Vicente ESPECHE GIL (M.I. 4.410.102), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la SANTA SEDE.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

CULTO

Decreto 329/2000

Reconócese al Arzobispo de la Arquidiócesis de San Juan de Cuyo, a partir de la fecha de su toma de posesión.

Bs. As., 18/4/2000

VISTO la nota de la Nunciatura Apostólica por la que se comunica que Su Santidad el Papa JUAN PABLO II ha designado Arzobispo de la Arquidiócesis de SAN JUAN DE CUYO a su Excelencia Reverendísima Monseñor Alfonso Rogelio Luis DELGADO, y

CONSIDERANDO:

Que se han cumplido los recaudos exigidos por el Artículo 3º del Acuerdo firmado entre la REPUBLICA ARGENTINA y la SANTA SEDE, el 10 de octubre de 1966, aprobado por la Ley Nº 17.032.

Que resulta necesario efectuar el reconocimiento correspondiente a los efectos civiles y administrativos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Alfonso Rogelio Luis DELGADO (L.E. Nº 6.047.850) como Arzobispo de la Arquidiócesis de SAN JUAN DE CUYO, a partir de la fecha de su toma de posesión.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

JUSTICIA

Decreto 340/2000

Acéptase la renuncia de un Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 6.

Bs. As., 18/4/2000

VISTO el expediente Nº 124.954/00 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Carlos Alberto MAHIQUES ha presentado su renuncia, a partir del 5 de abril de 2000, al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 6.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 5 de abril de 2000, la renuncia presentada por el señor doctor Carlos Alberto MAHIQUES (L.E. Nº 8.537.480), al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 6.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Ricardo R. Gil Lavedra.

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Decreto 338/2000

Habilítase el Complejo Penitenciario Federal II, afectándoselo en uso al mencionado Servicio.

Bs. As., 18/4/2000

VISTO el Expediente Nº 124.023/00 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 8 de mayo de 1998, el ESTADO NACIONAL, la adjudicataria de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 2/97 conformada por "DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A., FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. y DYCASA SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS", sus miembros y el Fiduciario "BANCO TORNQUIST S.A.", suscribieron el contrato de construcción de un establecimiento penitenciario por el sistema "Llave en mano", sito en la localidad de Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires, para su ulterior alquiler con opción a compra a favor del ESTADO NACIONAL.

Que el Comité de Auditoría Técnica previsto en el Pliego que rigió la respectiva Licitación ha otorgado, con fecha 9 de febrero de 2000, el Acta de Recepción Provisoria de la Unidad Funcional Nº 1 del citado Complejo Penitenciario.

Que, en consecuencia, corresponde que el fiduciario "BANCO TORNQUIST S.A." otorgue la tenencia de dicha Unidad Funcional al ESTADO NACIONAL.

Que la recepción de la aludida tenencia, como también la de las Unidades Funcionales números 2 y 3 integrantes del referido Complejo Penitenciario debe ser efectuada por el ESTADO NACIONAL en la persona de un funcionario autorizado, e instrumentada en acta protocolizada por ante la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION.

Que lo propio acontece con las Unidades Funcionales números 2, 3 y 4 del COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I, ubicado en Autopista Ezeiza-Cañuelas sin número, Partido de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires.

Que procede habilitar el COMPLEJO PENITENCIARIO II, ubicado en la Circunscripción III, parcela rural 191 C, del partido de Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires, afectando su uso al SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que corresponde homogeneizar la denominación que se acuerde al aludido Complejo Penitenciario con la asignada a otros establecimientos cuya denominación pone de relieve su naturaleza "Federal" (Decretos Nros. 596 del 3 de junio de 1996; 1221 del 28 de octubre de 1996 y 1338 del 12 de noviembre de 1999).

Que, en consecuencia, el instituto a habilitarse se denominará COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II.

Que se ha expedido favorablemente el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el presente se dicta en el marco de lo establecido en el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Habilítase el COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II, afectándoselo en uso al SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Art. 2º — Autorízase a la SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en la persona de su titular, a recibir la tenencia de la Unidad Funcional Nº 1 del COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II, como también la de las restantes Unidades Funcionales que lo componen, y a suscribir las respectivas actas de recepción.

Art. 3º — Autorízase a la SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en la persona de su titular, a recibir la tenencia de las Unidades Funcionales números 2, 3 y 4 del COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I y a suscribir las respectivas actas de recepción.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — Ricardo R. Gil Lavedra.

DONACIONES

Decreto 311/2000

Acéptase una donación ofrecida al Estado Nacional, con cargo a la administración, desarrollo y potenciación del "Portal Educativo" del Ministerio de Educación.

Bs. As., 10/4/2000

VISTO la donación efectuada por D. Martín VARSAVSKY, y

CONSIDERANDO:

Que se ha ofrecido en donación al Estado Nacional la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (U$S 11.282.855), con cargo a la administración, desarrollo y potenciación del "PORTAL EDUCATIVO" del MINISTERIO DE EDUCACION, pudiendo ser utilizada directamente por el Estado Nacional o por otra entidad estatal que el PODER EJECUTIVO NACIONAL establezca.

Que resulta conveniente para el Estado Nacional aceptar dicha donación y arbitrar las medidas tendientes a cumplir con el cargo mencionado.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la donación de DOLARES ESTADOUNIDENSES ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (U$S 11.282.855), ofrecida al Estado Nacional por D. Martín VARSAVSKY, con cargo a la administración, desarrollo y potenciación del "PORTAL EDUCATIVO" del MINISTERIO DE EDUCACION, pudiendo ser utilizada directamente por el Estado Nacional o por otra entidad estatal que el PODER EJECUTIVO NACIONAL establezca.

Art. 2º — El PODER EJECUTIVO NACIONAL adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento al cargo impuesto por el donante.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Juan J. Llach.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 334/2000

Aceptación de la renuncia del Presidente de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas y designación de su reemplazante.

Bs. As., 18/4/2000

VISTO los Decretos Nº 1101 del 10 de julio de 1987, Nº 984 del 18 de Junio de 1992; Nº 129 del 19 de julio de 1995, Nº 387 del 29 de Abril de 1997 y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS fue creada en el año 1987 con el objeto de atender a la plena integración de las personas con discapacidad, para coadyuvar a su igualdad de derechos y obligaciones con el resto de la población.

Que su Presidente, el señor Mariano Alejandro PAZ, presentó su renuncia al cargo.

Que se ha considerado conveniente aceptar la renuncia presentada.

Que en virtud de la necesidad de continuar con el normal desarrollo de sus actividades resulta necesario nombrar a un nuevo Presidente al frente de la mencionada Comisión Nacional Asesora.

Que el Doctor D. Fernando Jorge SCATTINI, reúne las calidades personales e idoneidad suficiente para el desempeño del cargo de presidente vacante.

Que la presente se dicta conforme a las atribuciones del Artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Señor Mariano Alejandro PAZ (D.N.I. Nº 11.266.179) al cargo de presidente de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — Desígnase al Doctor D. Fernando Jorge SCATTINI (D.N.I. Nº 8.442.807) como Presidente de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 331/2000

Nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 18/4/2000

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Felipe SAPAG (M.I. Nº 2.655.259), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 330/2000

Nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 18/4/2000

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Hernán Hipólito CORNEJO (M.I. Nº 8.171.251) de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 336/2000

Dase por nombrado Presidente del Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales, Clases y Tropa de la Armada. Cese de Vocal Titular del mencionado Consejo.

Bs. As., 18/4/2000

VISTO, lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida idónea en orden a las atribuciones conferidas en el Artículo 23 del Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por cesado con fecha 1º de marzo del año 2000 como Vocal Titular del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA SUBOFICIALES, CLASES Y TROPA DE LA ARMADA, al señor Capitán de Fragata Complementario Dn. Justo Hernán SANCHEZ (M.I. 4.649.569) quien fuera nombrado por Decreto Nº 886 de fecha 18 de agosto de 1999.

Art. 2º — Dase por nombrado con fecha 1º de marzo del año 2000 como Presidente del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA SUBOFICIALES, CLASES Y TROPA DE LA ARMADA, al señor Capitán de Fragata Complementario Dn. Justo Hernán SANCHEZ (M.I. 4.649.569), para completar el período de Ley que finalizará el 30 de diciembre del año 2002, en reemplazo del señor Capitán de Fragata Apoyo Dn. Francisco Armando DI PAOLA (M.I. 7.950.531), quien fuera nombrado por Decreto Nº 886 de fecha 18 de agosto de 1999.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Ricardo H. López Murphy.

OBRAS SOCIALES

Decreto 335/2000

Procedimiento para la unificación de aportes y afiliación instituida por la Ley Nº 24.741 que lleven a cabo los beneficiarios de dicha ley en una obra social universitaria. Formulario de opción. Transferencia a la obra social universitaria del total de los aportes y contribuciones que correspondan al afiliado de la Obra Social del Sistema Nacional del Seguro de Salud que optó por la obra social universitaria.

Bs. As., 18/4/2000

VISTO el Expediente Nº 2002-5880/97-3 y sus agregados sin acumular Nros. 2002-8468/98-4, 2002-11093/98-3 y 2002-12700/98-0 todos del registro del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 8º, último párrafo de la Ley Nº 24.741 —Ley de Obras Sociales Universitarias— se instituye la obligación de los beneficiarios de la ley de unificar aportes y afiliación en los supuestos de pluriempleo.

Que las Obras Sociales de las Universidades Nacionales se encuentran excluidas del régimen general de obras sociales instituido por la Ley Nº 23.660 y sus modificatorias y normas reglamentarias, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 23.890.

Que a fin de compatibilizar dicho régimen de unificación con el régimen desregulatorio instituido para las obras sociales encuadradas en la Ley Nº 23.660 y posibilitar el efectivo cumplimiento de ambos, es necesario dictar las normas reglamentarias del artículo 8º de la Ley Nº 24.741.

Que la normativa reglamentaria debe garantizar la operatividad de ambos sistemas, garantizando a su vez el mantenimiento de los principios de solidaridad y equidad que sustentan ambos regímenes legales.

Que las Obras Sociales de las Universidades Nacionales, al igual que las Obras Sociales del Sistema Nacional del Seguro de Salud, garantizan en sus respectivas organizaciones el cumplimiento de los principios y normas que nutren solidariamente el sistema nacional en materia de salud.

Que a fin de implementar eficientemente la unificación de aportes y afiliación prevista en el artículo 8º de la Ley Nº 24.741 corresponde facultar a los organismos del ESTADO NACIONAL que deban intervenir en el trámite inherente a ambos sistemas para que adopten las medidas necesarias tendientes a asegurar el cumplimiento del referido régimen de unificación.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La unificación de aportes y afiliación, instituida en el artículo 8º de la Ley Nº 24.741 que realicen los beneficiarios de dicha ley en una obra social universitaria, deberá ser ejercida por el beneficiario ante la obra social elegida, mediante el formulario que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Los beneficiarios que unifiquen aportes y afiliación por aplicación del artículo 8º de la Ley Nº 24.741 en una Obra Social del Sistema Nacional del Seguro de Salud, deberán cumplimentar los recaudos procedimentales establecidos en el régimen desregulatorio vigente para la obra social del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

La opción deberá comunicarse a la Obra Social Universitaria mediante la entrega del formulario de opción referido en el artículo precedente, firmado por el afiliado titular o miembro del grupo familiar primario afiliados a otro agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Art. 3º — La Obra Social Universitaria elegida en el supuesto previsto en el artículo 1º del presente, deberá notificar al empleador, a la Obra Social integrante del Sistema Nacional del Seguro de Salud y a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD mediante la remisión a cada uno de ellos de UNA (1) copia certificada del formulario de opción dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presentación del mismo, la que a su vez lo comunicará dentro de igual plazo a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a los efectos establecidos en el artículo 4º.

Art. 4º — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS arbitrará las medidas necesarias a fin de que se transfiera automáticamente a la obra social universitaria el total de los aportes y contribuciones que correspondan al afiliado de la Obra Social del Sistema Nacional del Seguro de Salud que optó por la Obra Social Universitaria.

Dicha transferencia se realizará dentro del mes posterior al pedido del beneficiario de unificar sus aportes y afiliación en la Obra Social Universitaria elegida y se depositará en la cuenta que cada Obra Social Universitaria abrirá a ése solo efecto, debiendo constar en el número de cuenta el texto Ley Nº 24.741.

Art. 5º — Los beneficiarios de la Ley Nº 24.741 deberán realizar la opción establecida en el artículo 8º de dicha Ley, conforme a las disposiciones del presente, dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos a partir de su entrada en vigencia.

En los supuestos de beneficiarios en situación de pluriempleo, adquirida con posterioridad a dicho término, el plazo comenzará a correr desde la fecha en la que la situación de pluriempleo se origine.

Vencido dicho plazo en ambos supuestos, la Obra Social Universitaria a la que pertenezca el beneficiario, comunicará la situación a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a fin de que ésta proceda de oficio a unificar aportes y afiliación en la Obra Social en la que el beneficiario realice el mayor aporte.

Art. 6º — A los efectos establecidos en el presente, los organismos competentes deberán informar a las Obras Sociales Universitarias los casos de beneficiarios de la Ley Nº 24.741 en situación de pluriempleo, quedando facultados los mismos para realizar con éstas los convenios que resulten convenientes para su mejor implementación.

Art. 7º — Al solo efecto del ejercicio de la opción instituida en el artículo 8º de la Ley Nº 24.741, reglamentado por el presente, las Obras Sociales Universitarias comprendidas en dicha Ley, deberán remitir al MINISTERIO DE SALUD, sus respectivos padrones de beneficiarios titulares y familiares, como también las actualizaciones de aquellos que se produjeren con posterioridad.

Art. 8º — Créase el Registro Especial de Obras Sociales Universitarias, el que funcionará en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD y en el que deberán incluirse las Obras Sociales de las Universidades Nacionales encuadradas en la Ley Nº 24.741, a los efectos de la aplicación del presente Decreto.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — Héctor J. Lombardo.

ANEXO I

LEY 24741 DE OBRAS SOCIALES UNIVERSITARIAS - ART 8º
"UNIFICACIÓN AFILIACIÓN Y APORTES"

Datos del Titular

CUIL	Apellido/s y Nombre/s	Teléfono	CUIT del/de los Empleador/es
		Particular:	1
		Laboral:	2

Domicilio - Calle o Paraje Rural	Número	Piso	Dpto.	Cód. Postal	Localidad	Provincia	Cód. Prov(*)

Obra(s) Social(es) Actual(es) a la(s) que realiza aportes

Código (*)	Denominación	Sigla (*)
1		
2		
3		

Unifica Aportes ☐ Sí ☐ No

Si marca (Sí), debe completar los Datos del Cónyuge/Concubina/o.
Si marca (No), trace una línea en el campo Datos del Cónyuge/Concubina/o.

Obra Social Elegida

Código (*)	Denominación	Sigla (*)

Datos del Cónyuge/Concubina/o

CUIL	Apellido/s y Nombre/s	Teléfono	CUIT del/de los Empleadores
		Particular:	1
		Laboral:	2

Obra(s) Social(es) Actual(es) a la(s) que realiza aportes

Código (*)	Denominación	Sigla (*)
1		
2		
3		

Unifica Aportes ☐ Sí ☐ No

Si marca (Sí), debe completar los Datos del Cónyuge/Concubina/o.
Si marca (No), trace una línea en el campo Datos del Cónyuge/Concubina/o.

Firma del Titular/Representante — Firma del Cónyuge/Concubina/o o Representante — Firma y Sello Organismo Receptor

---

FONDO FIDUCIARIO DE ASISTENCIA A ENTIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS

Decreto 342/2000

Constitución. Objeto. Dispónese la disolución del Fondo Fiduciario de Capitalización Bancaria constituido por el Decreto Nº 445/95.

Bs. As., 18/4/2000

VISTO el Expediente Nº 001-000662/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y los Decretos Nº 445 del 28 de marzo de 1995, Nº 568 del 10 de octubre de 1995 y el Nº 298 del 31 de marzo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 445/95, modificado por los Decretos Nº 568/95 y Nº 298/97, se constituyó el FONDO FIDUCIARIO DE CAPITALIZACION BANCARIA con el objeto de asistir a las entidades que se empeñen en el proceso de capitalización y fortalecimiento del sistema financiero argentino.

Que a tales efectos se suscribió un contrato de fideicomiso entre el ESTADO NACIONAL, como fiduciante y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en carácter de fiduciario.

Que el artículo 8º del Decreto Nº 445/95 estableció que el FONDO FIDUCIARIO DE CAPITALIZACION BANCARIA se disolvería una vez cumplido su objetivo o en el plazo de DOS (2) años, lo que ocurriese primero.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 298/97 extendió la duración de dicho Fondo Fiduciario hasta el 26 de febrero de 2000.

Que el FONDO FIDUCIARIO DE CAPITALIZACION BANCARIA ha contribuido exitosamente, hasta aquí, en numerosos procesos de reestructuración bancaria, que, a su vez, ha coadyuvado al fortalecimiento del sistema financiero, y a superar las diferentes y consecutivas crisis que han amenazado a la estabilidad sistémica en los últimos años.

Que si bien el sistema financiero argentino se ha fortalecido notablemente en los últimos años, se ha evaluado que a los fines de seguir avanzando en la misma dirección, no sólo subsiste la necesidad de contar con herramientas que permitan la asistencia a entidades financieras tal como en su momento lo constituyó el FONDO FIDUCIARIO DE CAPITALIZACION BANCARIA, sino que tal auxilio pueda hacerse extensivo a las compañías de seguros y a sus sociedades controlantes, en caso de ser requerido.

Que, en consecuencia, resulta conveniente, cumplido el plazo de vigencia del FONDO FIDUCIARIO DE CAPITALIZACION BANCARIA proceder a la disolución del mismo y crear un nuevo fondo fiduciario que esté en condiciones de asistir en el futuro a las entidades antes mencionadas de manera similar a como lo hizo el FONDO FIDUCIARIO DE CAPITALIZACION BANCARIA en los últimos años.

Que a los mismos fines se ha considerado beneficioso incluir como objeto del fondo a ser creado el otorgamiento de avales, fianzas y/u otras garantías.

Que se considera que el Comité Directivo del fondo fiduciario a ser creado resulta ser el órgano adecuado a los fines de dar cumplimiento a las tareas emergentes de la disolución del FONDO FIDUCIARIO DE CAPITALIZACION BANCARIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Téngase por constituido con efectos desde el 26 de febrero de 2000 el FONDO FIDUCIARIO DE ASISTENCIA A ENTIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS con el siguiente objeto:

a) suscribir e integrar aportes de capital, otorgar préstamos convertibles o no en acciones y otorgar avales, fianzas y/u otras garantías a entidades financieras, a entidades de seguros y a sus sociedades controlantes;

b) comprar y vender acciones de entidades financieras, de entidades de seguros y de sus sociedades controlantes;

c) adquirir activos de entidades financieras, de entidades de seguros y de sus sociedades controlantes;

d) realizar los activos que adquiera, en forma gradual y progresiva;

e) realizar las gestiones y transferencias de activos y pasivos financieros que le encomiende el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA o el MINISTERIO DE ECONOMIA, todo ello, en las condiciones previstas en el presente decreto y en el contrato de fideicomiso a suscribirse entre el ESTADO NACIONAL y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA; y

f) gestionar la disolución del FONDO FIDUCIARIO DE CAPITALIZACION BANCARIA quedando a su cargo el cumplimiento de los convenios existentes conforme instrucciones que le imparta el MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — Dispónese la disolución del FONDO FIDUCIARIO DE CAPITALIZACION BANCARIA constituido por el Decreto Nº 445/95, transfiriéndose la totalidad de sus activos al 26 de febrero de 2000 al FONDO FIDUCIARIO DE ASISTENCIA A ENTIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS y asumiendo éste la totalidad de sus pasivos a igual fecha.

Art. 3º — El FONDO FIDUCIARIO DE ASISTENCIA A ENTIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS se integrará con los siguientes recursos:

a) Transferencia fiduciaria de la totalidad de los activos al 26 de febrero de 2000 del FONDO FIDUCIARIO DE CAPITALIZACION BANCARIA.

b) Los recursos provenientes de financiamiento de organismos multilaterales de crédito destinados al mismo objeto del fideicomiso.

c) La renta de sus operaciones.

d) Otros recursos que se obtengan para los mismos fines previstos en el contrato de fideicomiso.

Art. 4º — Todos los derechos del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, adquiridos en su carácter de fiduciario del FONDO FIDUCIARIO DE CAPITALIZACION BANCARIA, que tengan su origen en los distintos contratos de mutuo y sus contratos anexos celebrados con las entidades financieras que recibieron la asistencia del FONDO FIDUCIARIO DE CAPITALIZACION BANCARIA, y las obligaciones negociables emitidas por tales entidades, se mantendrán, sin que sufran cambio alguno, en beneficio del FONDO FIDUCIARIO DE ASISTENCIA A ENTIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS. Esta circunstancia no podrá interpretarse como una novación o cualquier otro tipo de acto jurídico que modifique las obligaciones contraídas por las partes en tales contratos o en virtud de la emisión de los mencionados títulos valores.

Asimismo, el FONDO FIDUCIARIO DE ASISTENCIA A ENTIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS asumirá la totalidad de los compromisos pendientes del FONDO FIDUCIARIO DE CAPITALIZACION BANCARIA al 26 de febrero de 2000.

Art. 5º — La dirección del FONDO FIDUCIARIO DE ASISTENCIA A ENTIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS estará a cargo de un Comité Directivo designado por el Sr. Ministro de Economía.

Art. 6º — El Comité Directivo del FONDO FIDUCIARIO DE ASISTENCIA A ENTIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS tendrá a su cargo las tareas vinculadas a la disolución del FONDO FIDUCIARIO DE CAPITALIZACION BANCARIA constituido por el Decreto Nº 445 del 28 de marzo de 1995.

Asimismo, diseñará un plan de realización de los activos que adquiriese en el futuro, debiendo establecer las normas respectivas y el cronograma en el que se ejecutará, sujeto a las siguientes modalidades:

a) Las acciones que adquiriese o las participaciones en el capital de las entidades financieras, entidades de seguros y sus sociedades controlantes, que suscribiere o recibiere en cancelación de préstamos o bonos convertibles en acciones, se realizará mediante remates, licitaciones u ofertas públicas o privadas en los mercados de capitales.

b) Los inmuebles deberán venderse en licitación pública o privada o en remate público según conviniere mejor en cada caso.

c) Los demás activos se realizarán siguiendo las prácticas de la plaza.

Art. 7º — Los asesores en materia económica, financiera, legal o técnica del MINISTERIO DE ECONOMIA, del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA o de otras dependencias del Estado dictaminarán o asesorarán a solicitud del Comité Directivo en las materias que éste requiera.

Art. 8º — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA depositará los recursos del FONDO FIDUCIARIO DE ASISTENCIA A ENTIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS en alguna de las entidades calificadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para custodiar reservas internacionales y llevará por separado el registro contable de sus operaciones.

Art. 9º — El FONDO FIDUCIARIO DE ASISTENCIA A ENTIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS se disolverá en un plazo de DOS (2) años, quedando su liquidación y el cumplimiento de los convenios existentes a cargo de los funcionarios que designe el MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 10.— Autorízase al Sr. Ministro de Economía a acordar los términos y condiciones del contrato de fideicomiso con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 11.— El MINISTERIO DE ECONOMIA será la Autoridad de Aplicación del presente decreto y dictará las normas pertinentes para su implementación.

Art. 12.— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea.

DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 314/2000

Bs. As., 13/4/2000

Autorízase el desplazamiento al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte del Vicepresidente de la Nación, Licenciado Carlos Alberto ALVAREZ, entre los días 15 y 23 de abril de 2000, aproximadamente, con el fin de tomar contacto con funcionarios británicos a efectos de intercambiar ideas y experiencias sobre los programas prioritarios de cada país.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decisión Administrativa 37/2000

Bs. As., 12/4/2000

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional; el Cálculo de Recursos; los recursos integrantes de las Fuentes de Financiamiento de la Administración Nacional y el Presupuesto de la Administración Nacional - Recursos Humanos - Distribución de Cargos y Horas de Cátedra para el ejercicio 2000, de las Jurisdicciones 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro, Programa 99 Otras Asistencias Financieras, Sub-Programa 05 Fondo de Reestructuración Organizativa; 55 - Ministerio de Infraestructura y Vivienda, Entidad 662 Ente Nacional de Administración de Bienes Ferroviarios, Programa 16 Administración de Bienes Ferroviarios y Jurisdicción 90 Servicio de la Deuda Pública, a efectos de atender el eventual pago de indemnizaciones de personal afectado por las reorganizaciones institucionales que tengan por finalidad la eliminación de objetivos, competencias, funciones y/o responsabilidades superpuestas o duplicadas.
La Subsecretaría de Presupuesto dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y la Subsecretaría de Gestión Pública de la Secretaría de Coordinación General de la Jefatura de Gabinete de Ministros, mediante Disposición Conjunta podrán autorizar la incorporación del personal del Sector Público Nacional comprendido en el artículo 8º, inciso b) de la Ley Nº 24.156 que se desempeñe en la planta permanente de los respectivos Entes al Sistema de Retiro Voluntario establecido por la Decisión Administrativa Nº 5/2000.
Establécese el plazo a partir del cual la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía elaborará las normas relacionadas con la operatoria financiera y contable del régimen de pago de las indemnizaciones derivadas de la aplicación de los artículos 14 y 15 de la Ley Nº 25.237.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Decisión Administrativa 38/2000

Bs. As., 13/4/2000

Adscríbese a partir del 1º de febrero del año 2000 hasta el 10 de diciembre del año 2001, a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Honorable Senado de la Nación al Doctor Roberto IZQUIERDO, Nivel A - Grado 0, Legajo Nº 22.963, de la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos.
Establécese que el citado funcionario, deberá presentar mensualmente ante la Dirección General de Recursos Humanos y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, una certificación de servicios extendida por autoridad competente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Honorable Senado de la Nación, caso contrario se procederá a la retención de sus haberes.



RESOLUCIONES

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 47/2000

Normas y procedimientos para la acreditación de inspectores de cultivos para la fiscalización de semillas.

Bs. As., 14/4/2000

VISTO la Resolución INASE Nº 182 del 30 de agosto de 1999, por la que se aprueban las Normas y Procedimientos para la Acreditación de Inspectores de Cultivos para la Fiscalización de Semillas, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la citada Resolución establece que la adopción del sistema de acreditación de inspectores de cultivos será para la fiscalización de aquellas especies en las que se reglamenten manuales de inspección.

Que en tal sentido se hace necesario fijar fechas a partir de las cuales se establezca en forma paulatina la obligatoriedad de controlar bajo el sistema de acreditación los lotes sometidos a fiscalización.

Que es conveniente ofrecer a todos los postulantes a inspector acreditado, la posibilidad de capacitarse previamente en los temas inherentes al ejercicio de estas funciones.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso a) del artículo 4º y el inciso c) del artículo 9º, del Decreto Nº 2817/91.

Que la Comisión Nacional de Semillas en su reunión del día 10 de abril de 2000 (Acta Nº 273) dio su opinión favorable al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Todo aquel que someta a fiscalización lotes de soja, maíz o trigo, durante la campaña 2000/01, deberá controlar por medio de inspectores acreditados no menos del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la superficie inscripta de cada especie.

Art. 2º — A partir de la campaña 2001/02, deberá controlarse bajo el sistema de acreditación el CIEN POR CIENTO (100%) de la superficie inscripta de las citadas especies.

Art. 3º — El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS dictará cursos optativos de capacitación a quienes se postulen como inspector acreditado, con la colaboración de entidades públicas o privadas de reconocida trayectoria que estén vinculadas con la actividad semillerista.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Adelaida Harries.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 349/2000

Registro de vendedores y plan de capacitación para la venta de cuotapartes de fondos comunes de inversión.

Bs. As., 13/4/2000

VISTO las presentes actuaciones caratuladas "Capacitación del personal de ventas de los fondos comunes de inversión s/Resolución General" que tramitan por Expediente Nº 874/99, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución Nº 346 de la COMISION NACIONAL DE VALORES, se incorporó al Libro VIII "Otras Disposiciones" el Capítulo XXII "Disposiciones Complementarias" un texto que bajo el nombre de autorizaciones, contemplaba el registro de vendedores y el plan de capacitación para la venta de cuotapartes de fondos comunes de inversión.

Que en el artículo 1º del citado cuerpo normativo se establecía que la CAMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION podrá desarrollar y presentar a la COMISION NACIONAL DE VALORES para su aprobación, un "Esquema de vendedor idóneo" para la venta de Fondos Comunes de Inversión, bajo la supervisión continua de la citada Comisión.

Que el Esquema (con el cronograma incorporado) debería ser presentado antes del 22 de diciembre de 1999, fecha posteriormente prorrogada por 5 días hábiles.

Que el Esquema de idoneidad con su cronograma respectivo fue presentado, quedando pendiente sin embargo la presentación a la citada fecha de la totalidad del Manual de Capacitación que forma parte del Programa de capacitación así como las preguntas a formular en los respectivos exámenes.

Que si bien con posterioridad se remitió un texto del Manual, el mismo contenía varias imprecisiones, que fueron comunicadas a la Cámara.
Que teniendo en cuenta que el citado Manual deberá ser modificado antes de ponerlo a disposición de los sujetos obligados y demás interesados con anterioridad suficiente para poder presentarse a la evaluación y ante la proximidad de la fecha prevista para el comienzo de las evaluaciones (17 de abril de 2000) corresponde se fije una nueva fecha de la puesta en marcha del "Esquema".

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 32 de la ley Nº 24.083 y del artículo 1º del decreto 174/93.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º del Libro VIII "Otras Disposiciones" del Capítulo XXII "Disposiciones Complementarias" por el siguiente texto:

"ARTICULO 1º — La CAMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION ha desarrollado y presentado a la COMISION NACIONAL DE VALORES para su aprobación, un "Esquema de vendedor idóneo" para la venta de Fondos Comunes de Inversión, bajo la supervisión continua de la COMISION NACIONAL DE VALORES".

"Este Esquema contempla un cronograma de implementación respecto del personal hoy empleado en la actividad en las sociedades gerentes, depositarias o colocadoras, no más extenso de TRES (3) años a contar desde su inicio y dentro del cual se prevé la finalización de las tareas evaluatorias en las jurisdicciones de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, GRAN BUENOS AIRES, CIUDAD DE CORDOBA, CIUDAD DE ROSARIO, CIUDAD DE MENDOZA, antes de los DIECIOCHO (18) meses desde el inicio de las actividades del Esquema".

"ARTICULO 2º — Quedan exceptuados temporalmente de la obligación de rendir el examen de idoneidad aquellas personas que realicen la actividad en entidades que al 19 de junio de 2000 ya se encontraran autorizadas para actuar dentro de las sociedades gerentes, depositarias o como colocadores de fondos comunes de inversión, y hasta tanto lo determine el cronograma que se apruebe conforme el lugar de desempeño".

"Todo el personal nuevo que se incorpore a la actividad relacionada con los fondos comunes de inversión, deberá ser idóneo independientemente del lugar en que desarrolle o haya desarrollado la actividad con anterioridad, aunque sea en la misma institución".

"ARTICULO 3º – La idoneidad deberá mantenerse y ser actualizada con un nuevo examen por todos aquellos idóneos que dejen de estar ocupados en la actividad específica por un lapso de DOS (2) años".

"ARTICULO 4º — Dar por aprobado el "Esquema de vendedor idóneo" presentado por la CAMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION para la venta de Fondos Comunes de Inversión, comprensivo de la capacitación del vendedor, comprobada a través de una instancia evaluatoria con supervisión continuada de la COMISION NACIONAL DE VALORES".

"Las preguntas a formular en los exámenes, así como la prueba del sistema, deberán ser presentadas y efectuada la prueba antes del 30 de abril de 2000. En la medida que se modifiquen o agreguen preguntas, las mismas deben previamente a ser sometidas a esta Comisión".

"ARTICULO 5º — La CAMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION queda autorizada a llevar por delegación de la Comisión, el Registro de Idóneos habilitados para efectuar las actividades definidas en el primer párrafo del Artículo 30 del Capítulo X Fondos Comunes de Inversión, de las NORMAS de la COMISION NACIONAL DE VALORES - Nuevo Texto 1997."

"La citada Cámara deberá mantener actualizado el Registro de Idóneos y asegurar el acceso continuo de la COMISION NACIONAL DE VALORES al mismo".

Art. 2º — Incorporar como artículo 5º al Capítulo XXI "Disposiciones Transitorias" de las NORMAS (T.O. 1997) el siguiente texto:
"ARTICULO 5º — Lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Capítulo X "Fondos Comunes de Inversión" tendrá vigencia a partir del 19 de junio de 2000, fecha del primer examen (puesta en marcha) del 'Esquema'.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Harteneck. — Guillermo A. Fretes. — J. Andrés Hall.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

JUSTICIA CONTRAVENCIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución 285/2000

Autorízase al Servicio Penitenciario Federal, con carácter provisorio, a tomar a su cargo la custodia, guarda y seguridad de las personas que resulten arrestadas en el ámbito de la Cárcel de Contraventores sita en Viamonte 1155 — ex Unidad 22.

Bs. As., 18/4/2000

VISTO

Que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires requiere la cooperación de este Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a fin de que el Servicio Penitenciario Federal tome a su cargo la custodia, guarda y seguridad de las personas que resulten arrestadas a disposición de la Justicia Contravencional de la Ciudad, en el ámbito de la Cárcel de Contraventores sita en Viamonte Nº 1155 — ex Unidad 22—.

Y CONSIDERANDO:

Que en la actual etapa de transición hacia la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires consagrada en el artículo 129 de la Constitución Nacional, la colaboración solicitada deviene indispensable para el pleno ejercicio de las facultades y competencias que la norma citada otorga al gobierno local, hasta tanto éste pueda poner en marcha su propia institución penitenciaria.

Que el artículo 7º de la ley 24.588 autoriza al Gobierno Nacional a prestar el auxilio impetrado, en cuanto establece que la Ciudad de Buenos Aires y el Estado Nacional suscribirán los convenios necesarios para que éste brinde la cooperación y el auxilio que le sean requeridos para garantizar el efectivo cumplimiento de las órdenes y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Que el mandato contenido en los artículos 3 y 30 de la ley 20.416 no sufre menoscabo alguno derivado del aporte del establecimiento y los costos de funcionamiento por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, ni afecta la naturaleza local de las condenas que deberán cumplirse en la Cárcel de Contraventores, toda vez que el personal penitenciario destinado a la tarea actuará dentro de la órbita y bajo la dependencia del Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derecho Humanos, como lo establece el artículo 4º de la ya citada ley 20.416.

Que se ha oído a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y a los órganos competentes del Servicio Penitenciario Federal.

Por ello;

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar, con carácter provisorio en los términos del artículo 7º de la ley 24.588, que las tareas de custodia, guarda y seguridad de las personas que resulten arrestadas a disposición de la Justicia Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la Cárcel de Contraventores —ex Unidad 22—, sita en la calle Viamonte 1155, sean llevadas a cabo por el Servicio Penitenciario Federal, debiendo ser solventados los costos y gastos que ello demande por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — Poner a consideración del señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el proyecto de convenio de cooperación que integra la presente como anexo I.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Gil Lavedra.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

—FE DE ERRATAS—

SECRETARIA DE EMPLEO

Resolución 56/2000

En la edición del 4 de abril de 2000, en la que se publicó la mencionada Resolución, se registraron los siguientes errores de imprenta:

En el Artículo 3º,

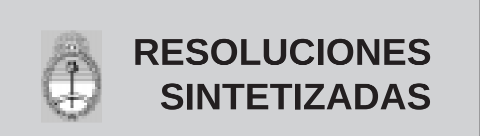
DONDE DICE: "Asimismo, podrán ser beneficiarias las empresas nuevas, considerando como tales aquellas que inicien sus actividades a partir de…"

DEBE DECIR: "Asimismo, podrán ser beneficiarias las empresas industriales nuevas, considerando como tales aquellas que inicien sus actividades a partir de…"

En el Artículo 9º,

DONDE DICE: "…y la documentación complementaria requerida conforme lo establecido por el artículo 7º, incisos a) a I), deberán ser presentados dentro del mes en el cual el contrato de trabajo se hubiera celebrado y hasta el último día hábil del mes."

DEBE DECIR: "y la documentación complementaria requerida conforme lo establecido por el artículo 8º, incisos a) a I), deberán ser presentados dentro del mes en el cual el contrato de trabajo se hubiera celebrado y hasta el último día hábil del mes."



MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución 113/2000-SH

Bs. As., 12/4/2000

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2000, a fin de adecuar los créditos vigentes del inciso 1 - Gastos en Personal de la Jurisdicción 2001 - Secretaría General de la Presidencia de la Nación, financiados con Tesoro Nacional, a efectos de posibilitar la atención de los referidos gastos conforme a las necesidades de dicha Jurisdicción.

Resolución 114/2000-SH

Bs. As., 12/4/2000

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional aprobado para el ejercicio 2000, con el fin de adecuar los créditos vigentes del inciso 1 - Gastos en Personal de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Defensa - Subjurisdicción 20 - Ministerio de Defensa, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos y normas en vigor fijadas por la Decisión Administrativa Nº 1/2000.
En dicho marco se incrementan los créditos de las partidas destinadas a atender las contrataciones efectuadas por esa cartera en virtud de las actividades a llevar a cabo durante el corriente año así como los correspondientes a aquellas que brindan el financiamiento para el pago de las Unidades Retributivas que se asignan a las plantas de gabinete, de acuerdo con la autorización que confiere el artículo 8º de la Decisión Administrativa mencionada. Asimismo, se asignan créditos a la partida correspondiente a la atención de Seguros de Riesgo de Trabajo a efectos de cubrir el gasto anual que por ese concepto deberá atender ese Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Resolución 165/2000-MTEFRH

Bs. As., 12/4/2000

Amplíase con carácter de personería gremial el ámbito de representación territorial del SINDICATO DE TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Moreno 1886, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las Provincias de Córdoba, Jujuy, San Juan, Neuquén, Chubut, Misiones, Santiago del Estero, Formosa, Santa Cruz, Tierra del Fuego, y, sólo con relación a los trabajadores que desarrollen tareas en la Dirección Nacional de Vialidad.
Mantiénese la Personería Gremial ya otorgada por Resolución M.T. Nº 406/72, y la representación con inscripción gremial sobre las provincias de Santa Fe, La Pampa, La Rioja, San Luis, Mendoza, Corrientes, Tucumán, Chaco, Catamarca, Entre Ríos, Río Negro, Salta, y, de la Provincia de Buenos Aires la Ciudad de Bahía Blanca y las Localidades de Coronel de Marina Leonardo Rosales, Patagones, Caseros, Villarino, Saavedra, Coronel Suárez, Puán, Guamini, A. Alsina, Tornquist, General Lamadrid, Laprida, Lobería, Coronel Pringles, Coronel Dorrego, Juarez, General Alvarado, Necochea, San Cayetano, Tres Arroyos y González Chavez, respecto de todo el ámbito personal; conservará la simple inscripción, sobre el personal que no dependa de la Dirección Nacional de Vialidad en las provincias de Córdoba, Jujuy, San Juan, Neuquén, Chubut, Misiones, Santiago del Estero, Formosa, Santa Cruz y Tierra del Fuego.



Dirección Nacional de Comercio Interior

EQUIPAMIENTO ELECTRICO

Disposición 290/2000

Listado correspondiente al equipamiento eléctrico de baja tensión cuyo cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad será controlado, a su ingreso en el país, por la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 14/4/2000

VISTO el Expediente Nº 064-004859/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 92, del 16 de febrero de 1998, establece los requisitos esenciales de seguridad a satisfacer por el equipamiento eléctrico de baja tensión que se comercializa en el país.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 906, del 6 de diciembre de 1999, determina los rubros alcanzados, hasta el 31 de diciembre de 2002, por la obligatoriedad de presentar, ante esta Dirección Nacional, documentación que acredite el cumplimiento de dichos requisitos.

Que resulta conveniente acentuar los controles para aquellos productos destinados a consumidores inexpertos, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos a su ingreso al país.

Que tal distinción se efectúa sin perjuicio de la obligatoriedad del cumplimiento de tales requisitos por parte de la totalidad del equipamiento alcanzado por la Resolución S.I.C. y M. Nº 906/99, en ocasión de su comercialización en el mercado interno.

Que, atendiendo a la participación de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en la fiscalización del cumplimiento de la presente, normativa, resulta conveniente explicitar el universo que se juzga prioritario controlar, en términos de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 7º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 906/99.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el listado que en SIETE (7) fojas y como ANEXO I forma parte de la presente Disposición, correspondiente al equipamiento eléctrico de baja tensión cuyo cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad establecidos por la Resolución S.I.C. y M. Nº 92/98 verificará, a su ingreso al país, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Art. 2º — La no inclusión de un producto o conjunto de ellos en el listado mencionado no lo exime del cumplimiento de las exigencias de certificación o declaración de conformidad que, según el caso, establece la Resolución S.I.C. y M. Nº 906/99.

Art. 3º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. de Paul.

ANEXO I

Posición NCM	Descripción	Observaciones
3917.21.00	–De polímeros de etileno	
3917.22.00	–De polímeros de propileno	
3917.23.00	–De polímeros de cloruro de vinilo	
3917.29.00	–De los demás plásticos	
3917.32.10	De copolímeros de etileno	
3917.32.29	Los demás	
3917.32.30	De politereftalato de etileno	Excepto los cortados en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles.
3917.32.90	Los demás	
3917.33.00	–Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios	
3917.39.00	–Los demás	Sólo los demás reforzados o combinados con otras materias
3917.40.10	Empalmes	
3917.40.90	Los demás	
3919.10.00	-En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm	Sólo las de aislación eléctrica de polietileno, o policloruro de Vinilo, o policloruro de Vinilo plastificado, o acetato de celulosa, o polietilentereftalato, o politetrafluoroetileno, o polifluoruro de Vinilo, o policarbonato, o poliamida, o acetobutirato de celulosa, o epoxi u otros materiales plásticos.
3925.90.00	-Los demás	Excepto los artículos para guarnecer los cuartos de baño o de tocador o las cocinas
5603.93.90	Las demás	
5906.10.00	-Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	
7321.11.00	–De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	Sólo las con iluminación y/o encendido
7413.00.00	CABLES, TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE COBRE, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD.	
8413.70.10	Electrobombas sumergibles	Sólo las de potencia inferior o igual a 5 KVA
8413.70.80	Las demás, de caudal inferior o igual a 300 l/min	Sólo las de caudal inferior o igual a 50 l/min
8413.70.90	Las demás	Sólo las de potencia inferior o igual a 5 KVA
8413.81.00	–Bombas	Sólo las de potencia inferior o igual a 5 KVA
8414.51.10	De mesa	Sólo los conectables a la red eléctrica
8414.51.20	De techo	
8414.51.90	Los demás	
8414.60.00	-Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	Excepto los equipos profesionales con tensión de alimentación de 380 VCA.
8414.80.11	Estacionarios, de émbolo (pistón)	
8415.10.10	Con capacidad inferior o igual a 30000 frigorías/h	Sólo los de capacidad inferior o igual a 15.000 frigorías/h
8415.81.10	Con capacidad inferior o igual a 30000 frigorías/h	Sólo los de capacidad inferior o igual a 15.000 frigorías/h
8415.82.10	Con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h	Sólo los de capacidad inferior o igual a 15.000 frigorías/h
8418.10.00	-Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas	
8418.21.00	–De compresión	
8418.22.00	–De absorción, eléctricos	
8418.29.00	–Los demás	
8418.30.00	-Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	
8418.40.00	-Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	
8418.50.10	Congeladores	
8418.50.90	Los demás	
8418.61.10	Equipos para refrigeración o aire acondicionado, con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h	Sólo los de capacidad inferior o igual a 15.000 frigorías/h
8418.69.31	De agua o jugos	
8418.69.32	De bebidas carbonatadas	
8418.69.90	Los demás	Sólo los de capacidad inferior o igual a 15.000 frigorías/h. Excepto Freezers para temperaturas iguales o inferiores a -30º C, con control microprocesado y sistema de alarma, con alimentación ininterrumpida.
8419.81.90	Los demás	
8419.89.10	Esterilizadores	
8419.89.20	Estufas	
8421.12.10	Con capacidad, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 6 kg	
8421.12.90	Las demás	
8421.29.11	Capilares	
8421.29.19	Los demás	
8422.11.00	–De tipo doméstico	

Posición NCM	Descripción	Observaciones
8423 10 00	Para pesar personas. incluso bebes	
8423 81 10	De mostrador. con dispositivo registrador o impresor de etiquetas	Sólo las electrónicas
8424 30 10	Equipos de desobstrucción de cañerías o de limpieza por chorro de agua	Exclusivamente las hidrolavadoras portátiles
8428 10 00	-Ascensores y montacargas	Sólo las electromecánicas
8428 40.00	-Escaleras mecánicas y pasillos móviles	
8433 11 00	--Con motor. en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal	
8450 11 00	--Máquinas totalmente automáticas	
8450 12.00	--Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada	
8450 19 00	--Las demás	
8450.20.90	Las demás	
8451 21.00	--De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg	
8451 30.10	Automáticas	
8452.10.00	-Máquinas de Coser domésticas (2)	
8452.21.10	-Para coser cueros o pieles	
8452.21.20	Para coser Tejidos	
8452.21.90	Las demás	
8452.29.10	-Para coser cueros o pieles	
8452.29.21	Remalladoras	
8452.29.22	Para ribetear ojales	
8452 29 23	Tipo zig-zag para insertar elástico	
8452.29.29	Las demás	
8452.29.90	Las demás	
8465 91.10	De cintas sin fin	Sólo las de potencia inferior o igual a 5 KVA
8465.91.20	Circulares	Sólo las de potencia inferior o igual a 5 KVA
8465.93.10	Lijadoras	Sólo las manuales
8469.11.00	--Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos	
8469.12.10	Electrónicas, con velocidad de impresión inferior o igual a 40 caracteres por segundo	
8469.12.90	Las demás	
8469 20.00	-Las demás máquinas de escribir, eléctricas	
8470.21.00	--Con dispositivo de impresión incorporado	
8470.30.00	-Las demás máquinas de calcular	
8470.40.00	-Máquinas de contabilidad	
8470.50.11	Con capacidad de comunicación bidireccional con computadores u otras máquinas numéricas (digitales)	
8470.50.19	Las demás	
8470.50.90	Las demás	
8470.90.90	Las demás	Excepto las máquinas de pago mediante tarjetas magnéticas o dinero, para medios de transporte, con o sin emisión de boleto, de una o varias terminales de validación, una unidad de control y módulo de memoria
8471.30.11	De peso inferior a 350 g, con teclado alfanumérico de por lo menos 70 teclas y con una pantalla ("display") de área inferior a 140 cm2	
8471 30.12	De peso inferior a 3,5 kg, con teclado alfanumérico de por lo menos 70 teclas y con una pantalla ("display") de área superior a 140 cm2 e inferior a 560 cm2	
8471.30.19	Las demás	
8471.30.90	Las demás	
8471.41.90	Las demás	
8471.49.11	Del ítem 8471.50.10	
8471.49.21	Del ítem 8471.60.11	
8471 49.22	Del ítem 8471.60.13	
8471 49.23	Del ítem 8471.60.14	
8471.49.31	Del ítem 8471.60.21	
8471.49.32	Del ítem 8471.60.22	
8471 49.33	Del ítem 8471.60.23	
8471.49.34	Del ítem 8471.60.24	
8471.49.35	Del ítem 8471.60.25	
8471 49.36	Del ítem 8471.60.26	
8471.49.37	Del ítem 8471.60.29	
8471.49.41	Del ítem 8471.60.41	
8471.49.42	Del ítem 8471.60.42	
8471.49.43	Del ítem 8471.60.49	
8471 49.51	Del ítem 8471.60.61	
8471 49 52	Del ítem 8471 60 62	
8471 49 53	Del ítem 8471.60.71	
8471 49 54	Del ítem 8471.60.72	
8471 49 55	Del ítem 8471.60.73	
8471 49 57	Del ítem 8471.60.80	
8471 49 58	Del ítem 8471.60.91	
8471 49.59	Del ítem 8471.60.99	
8471 49.91	Del ítem 8471.90.11	
8471 49 92	Del ítem 8471.90.12	
8471 49.93	Del ítem 8471.90.13	
8471 49.94	Del ítem 8471.90.19	
8471.50.10	De pequeña capacidad, basadas en microprocesadores, con capacidad de instalación dentro del mismo gabinete de unidades de memoria de la subpartida nº 8471.70, pudiendo contener múltiples conectores de expansión ("slots"), y valor FOB inferior o igual a u$s 12.500, por unidad	
8471 60.11	Que operen línea a línea	
8471 60.13	De caracteres Braille	
8471 60.14	Las demás matriciales (por puntos)	
8471 60.19	Las demás	
8471.60.21	A chorro de tinta líquida, con ancho de impresión inferior o igual a 420 mm	
8471.60.22	De transferncia térmica de cera sólida (por ejemplo: "solid ink" y "Dye Sublimation")	
8471.60.23	A laser. LED (Diodos Emisores de Luz) o LCS (Sistema de Cristal Líquido), monocromáticas, con ancho de impresión superior a 230 mm y resolución superior o igual 600 x 600 puntos por pulgadas (DPI)	
8471.60.24	A laser. LED (Diodos Emisores de Luz) o LCS (Sistema de Cristal Líquido), policromáticas	
8471.60.25	Las demás, a laser, LED (Diodos Emisores de Luz) o LCS (Sistema de Cristal Líquido), monocromáticas, con ancho de impresión inferior o igual a 420 mm	
8471.60.26	Las demás, con ancho de impresión superior a 420 mm	
8471 60.29	Las demás	
8471.60.41	Con impresión por medio de puntas trazadoras	
8471.60.42	Con anchura de impresión superior a 580 mm, excepto las con impresión por medio de puntas trazadoras	
8471.60.49	Los demás	
8471 60.51	Digitalizadores de imágenes ("scanners")	
8471.60.71	Con tubo de rayos catódicos, monocromáticas	
8471.60.72	Con tubo de rayos catódicos, policromáticas	
8471.60.73	Las demás, monocromáticas	
8471.60.80	Terminales de autoatención bancaria	
8471.60.99	Las demás	
8471.70.29	Las demás	
8471.90.11	De tarjetas magnéticas	
8471 90.12	Lectores de códigos de barras	
8471.90.13	Lectores de caracteres magnetizables	
8471.90.19	Los demás	
8472.10.00	-Copiadoras incluidos los mimeógrafos	
8472.20.00	-Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones	
8472.30.10	Máquinas automáticas para obliterar sellos postales	
8472.30.20	Máquinas automáticas para selección de correspondencia por formato y clasificación y de distribución de la misma por lectura óptica del código postal	
8472.30.30	Máquinas automáticas para selección y distribución de encomiendas, con lectura óptica del código postal	
8472 30.90	Las demás	
8472.90.10	Distribuidores (dispensadores) automáticos de billetes de bancos, incluidos los que puedan efectuar otras operaciones bancarias	
8472.90.21	Electrónicas, con capacidad de comunicación bidireccional con computadoras u otras máquinas numéricas (digitales)	
8472.90.29	Las demás	
8472.90.30	Máquinas para clasificar y contar monedas o billetes de banco	
8472.90.90	Los demás	
8476 21.00	--Con dispositivo de calentamiento o refrigeración incorporado	

Posición NCM	Descripción	Observaciones
8476 29 00	--Las demás	
8476 81 00	--Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	
8476 89 10	Máquinas automáticas para venta de sellos postales	
8476 89 90	Las demás	
8479 60 00	-Aparatos de evaporación para refrigerar el aire	
8501 10 30	Universales	
8501 20 00	-Motores universales de potencia superior a 37,5 W	
8501.40.19	Los demás	Sólo los de lavarropas
8501 51 10	Trifásicos, con rotor tipo jaula de ardilla	Sólo los de potencia inferior o igual a 5 KVA
8501 52.10	De potencia superior a 750W pero inferior o igual a 75 kW Trifásicos, con rotor tipo de jaula de ardilla	Sólo los de potencia inferior o igual a 5 KVA
8502.11.10	De corriente alterna	Sólo los de potencia inferior o igual a 5 KVA
8502.11.90	Los demás	Sólo los de potencia inferior o igual a 5 KVA
8502.20.11	De potencia inferior o igual a 210 kVA	Sólo los de potencia inferior o igual a 5 KVA
8502.20.90	Los demás	Sólo los de potencia inferior o igual a 5 KVA
8504.10.00	-Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	Sólo los destinados a lámparas o tubos de potencia inferior o igual a 105 Watts
8504.31.19	Los demás	Sólo los transformadores monofásicos, con una tensión de alimentación de hasta 250 VCA
8504.40.10	Cargadores de acumuladores	Excepto los identificables como destinados exclusiva o principalmente a los equipos de las partidas 9025 a 9032, 8471, 8520, 8521, 8525 y 8543
8504.40.40	Equipo de alimentación ininterrumpida de energía (UPS o no break)	Sólo las de potencia inferior o igual a 2 KVA
8504.40.90	Los demás	Excepto los convertidores de corriente alterna identificables como destinados exclusiva o principalmente a las partidas 9025 a 9032, 8471, 8520, 8521, 8525 y 8543.
8508.10.00	-Taladros de todas clases, incluidas las perforadoras rotativas	
8508.20.00	-Sierras, incluidas las tronzadoras	
8508.80.10	Tijeras	
8508.80.91	Cortadoras de tejidos	
8508.80.92	Destornilladores y roscadoras	
8508.80.99	Las demás	
8509.10.00	-Aspiradoras	
8509.20.00	-Enceradoras (lustradoras) de pisos	
8509.30.00	-Trituradoras de desperdicios de cocina	
8509.40.10	Licuadoras	
8509.40.20	Batidoras	
8509.40.30	Picadoras de carne	
8509.40.40	Extractoras centrífugas de jugos (jugueras)	
8509.40.50	Aparatos con funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables, para procesar alimentos	
8509.40.90	Las demás	
8509.80.00	-Los demás aparatos	
8510.10.00	-Afeitadoras	
8510.20.00	-Máquinas de cortar el pelo o esquilar	
8510.30.00	-Aparatos de depilar	
8513.10.10	De mano, incluidas las linternas	
8513.10.90	Las demás	
8515.11.00	--Soldadores y pistolas para soldar	
8516.10.00	-Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	
8516.21.00	--Radiadores de acumulación	
8516.29.00	--Los demás	
8516.31.00	--Secadores para el cabello	
8516.32.00	--Los demás aparatos para el cuidado del cabello	
8516.33.00	--Aparatos para secar las manos	
8516.40.00	-Planchas eléctricas	
8516.50.00	-Hornos de microondas	
8516.60.00	-Los demás hornos; cocinas, calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores	
8516.71.00	--Aparatos para la preparación de café o té	
8516.72.00	--Tostadoras de pan	
8516.79.10	Cacerolas	
8516.79.20	Freidoras	
8516.79.90	Los demás	
8517 11 00	--Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono	
8517 19 10	Intercomunicadores	
8517 19 99	Los demás	
8517 21.10	Con impresión por sistema térmico	
8517 21 20	Con impresión por sistema láser	
8517 21 30	Con impresión por chorro de tinta	
8517 21 90	Los demás	
8517 22.10	Aparatos para emisión y recepción automáticos (telex)	
8517 22 90	Los demás	
8517 30 13	Privadas, de capacidad inferior o igual a 25 líneas internas	
8518.40.00	-Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	
8518 50 00	-Equipos eléctricos para amplificación de sonido	
8519 10.00	-Tocadiscos que funcionen por ficha o moneda	
8519 21.00	--Sin altavoces (altoparlantes)	
8519 29.00	--Los demás	
8519.31.00	--Con cambiador automático de discos	
8519 39.00	--Los demás	
8519 40.00	-Aparatos para reproducir dictados	
8519.92.00	--Tocacasetes de bolsillo	
8519.93.00	--Los demás tocacasetes	
8519.99.10	Con sistema de lectura óptica por láser (lectores de discos compactos)	Excepto los del tipo de los utilizados en vehículos automóviles (cambiador para ser conectado a equipo de autorradio)
8519 99.90	Los demás	
8520.10.00	-Aparatos para dictar que solo funcionen con fuente de energía exterior	
8520 20.00	-Contestadores telefónicos	
8520.32.00	--Digitales	Excepto los aptos para emisoras de radiodifusión (R.2506/93 ANA)
8520.33.00	--Los demás de casete	Excepto los aptos para emisoras de radiodifusión (R.2506/93 ANA)
8520.39.00	--Los demás	Excepto los aptos para emisoras de radiodifusión (R.2506/93 ANA)
8520.90.19	Los demás	Excepto los registradores de sonido de cinematografía por procedimientos fotoeléctricos y los registradores de discos compactos.
8520.90.20	Con dispositivos de reproducción de sonido	Excepto los aptos para emisoras de radiodifusión (R.2506/93 ANA)
8521.10.81	En casetes, de anchura de cinta igual a 12,65 mm (1/2")	
8521.10.89	Los demás	Excepto los de anchura superior a 12,65 mm
8525.20.22	Terminales portátiles	
8525.20.52	Terminales portátiles	
8525.20.61	Portátiles (por ejemplo: "walkie talkie" y "handle talkie")	
8527.13.10	Con reproductor de cintas	
8527.13.20	Con reproductor y grabador de cintas	
8527.13.30	Con reproductor y grabador de cintas y con giradiscos	
8527.13.90	Los demás	
8527.19.10	Combinados con reloj	
8527.19.90	Los demás	
8527.31.10	Con reproductor y grabador de cintas	
8527.31.20	Con reproductor y grabador de cintas y con giradiscos	
8527.31.90	Los demás	
8527.32.00	--Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj	
8527.39.10	Amplificador con sintonizador	
8527.39.90	Los demás	
8527.90.90	Los demás	
8528.12.19	Los demás	
8528.12.90	Los demás	
8528.13.00	--En blanco y negro u otros monocromos	
8528.30.00	-Videoproyectores	
8531.10.10	Alarmas contra incendio o sobrecalentamiento	
8531.10.90	Los demás	
8532.10.00	-Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva igual o superior a 0,5 kvar (condensadores de potencia)	Sólo los con un valor de capacitancia inferior o igual a 33 microfaradios
8536.10.00	-Fusibles y cortacircuitos de fusibles	Sólo fusibles de hasta 63 A de corriente nominal, de cuerpo cilíndrico, para portafusibles a rosca E 27 (tipo Edison) o E 33 (tipo Goliat).

Posición NCM	Descripción	Observaciones
8536 20 00	-Disyuntores	Solamente los termomagnéticos, para una tensión máxima de 440 VCA y corriente nominal inferior o igual a 63 A y los diferenciales, para una tensión máxima de 440 VCA, corriente nominal inferior o igual 63 A y sensibilidad inferior o igual a 30 miliamperes
8536 30 00	-Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos	Sólo los guardamotores con proteccion termomagnetica, para tensiones inferiores o iguales a 440 VCA y potencias inferiores o iguales a 15 KW.
8536 50 90	Los demás	Sólo los interruptores pulsantes, incluso montados sobre bastidores y con dispositivos de señalización, para una tensión máxima de 250 V CA y 20 A de corriente nominal, del tipo de los utilizados en instalaciones eléctricas domiciliarias
8536 61 00	–Portalámparas	Sólo los portalámparas con rosca E-40 (Goliath o Mogul), E-27 (Edison) o E-14 (Mignon) y los zócalos para lámparas fluorescentes.
8536 69.10	Tomacorrientes polarizados o blindados	Sólo los monofásicos de hasta 250 VCA y 20 Amperios de corriente nominal.
8536 69.90	Los demás	Sólo los monofásicos de hasta 250 VCA y 20 Amperios de corriente nominal.
8536 90 90	Los demás	Solamente Jabalinas de acero cobre
8537 10.90	Los demás	Sólo los tableros con envolvente totalmente de plástico o metálico, para tensión de empleo máxima de 440 VCA y 63 A de corriente nominal
8539 22.00	–Los demás de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V	SOLO LAS: Lámparas normales claras (transparentes). De 25 a 100 W de potencia nominal inclusive de forma esférica (pera), de un diámetro de 60 mm (+/- 1 mm), con y sin casquillo; y con recubrimiento interior blanco, de más de 100 W de forma esférica (pera), de un diámetro mayor de 60 mm, con y sin casquillo. Y lámparas normales opalinas. Con recubrimiento interior difusor blanco o de colores, de 25 a 100 W inclusive, de forma esférica (pera) de un diámetro de 60 mm (+/- 1 mm), con y sin casquillo; o con recubrimiento interior blanco, mayores de 100 W de forma esférica (pera), de un diámetro mayor a 60 mm, con y sin casquillo. Y Lámparas decorativas o fantasía. Claras u opalinas o color, de 25 a 100 W inclusive, de forma "K" u hongo de un diámetro de 50 a 60 mm, "gota" o "bola" de un diámetro de 45 mm, "vela balón" o "vela grande" de un diámetro de 54 mm, con y sin casquillo; o claras u opalinas o satinadas o perladas, de 15 a 60 W ambas inclusive, "vela lisa o velita", de 35 mm de diámetro, "perfume" o "tubular" de 28 mm de diámetro, con y sin casquillo. Y reflectoras de vidrio soplado con espejo interior, de 40 a 150 W ambas inclusive, cualquier forma, desde 60 a 95 mm de diámetro, ambas inclusive, con y sin casquillo.
8539.31.00	–Fluorescentes, de cátodo caliente	Sólo las compactas con equipo electrónico incorporado y casquillo E14 o E27
8543.40.00	-Electrificadores de cercas	
8543.89.20	Aparatos para electrocutar insectos	
8543.89.99	Los demás.	Excepto los codificadores (encoder) de posición de cámara que se despachan por la SIM traductor electrónico con funciones simples de cálculo.
8544.51.00	–Provistos de piezas de conexión	Sólo los provistos con fichas del tipo de las descriptas en la Subpartida 8536.69
8544.59.00	–Los demás	
8546.10.00	-De vidrio	
8546.20.00	-De cerámica	Excepto aquellos cuyas partes de porcelana unidas o acopladas por medios metálicos u otros excedan los 1.100 mm de altura o longitud y 400 mm de diámetro.
8546.90.00	-Los demás	
8547.10.00	-Piezas aislantes de cerámica	
8547.20.00	-Piezas aislantes de plástico	
8547.90.00	-Los demás	
9007.20.10	Para película cinematográfica (filme) de anchura inferior a 16 mm	
9008.10.00	-Proyectores de diapositivas	
9008.20.10	Lectores de microfilmes	
9008.20.90	Los demás	
9008.30.00	-Los demás proyectores de imagen fija	
9008.40.00	-Ampliadoras o reductoras, fotográficas	
9009.11.00	–Por procedimiento directo (reproducción directa del original)	
9009.12.10	Monocromáticas, para copias de superficie inferior o igual a 1 m2, con velocidad inferior a 100 copias por minuto	
9009.12.90	Los demás	
9009.21.00	–Por sistema óptico	
9009 22.00	–De contacto	
9009.30.00	-Aparatos de termocopia	
9010.50 90	Los demás	
9019 10 00	-Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes. aparatos de sicotecnia	
9023 00 00	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MODELOS CONCEBIDOS PARA DEMOSTRACIONES (POR EJEMPLO. EN LA ENSEÑANZA O EXPOSICIONES), NO SUSCEPTIBLES DE OTROS USOS	Sólo los instrumentos, aparatos y modelos
9028 30 11	Numéricos (digitales)	
9028 30 19	Los demás	
9028.30.21	Numéricos (digitales)	
9028 30.29	Los demás	
9028.30.31	Numéricos (digitales)	
9028.30.39	Los demás	
9028 30.90	Los demás	
9201 90.00	-Los demás	
9207.10.10	Sintetizadores	
9207.10.90	Los demás	
9207.90.10	Guitarras y contrabajos	
9207.90.90	Los demás	
9402.10.00	-Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares, y sus partes	
9402.90.20	Camas con mecanismo para uso clínico	
9403.20.00	-Los demás muebles de metal	Camas con movimiento articulado accionado en forma electromecánica.
9405.10.10	Lámparas escialíticas (Res.79/95 MEOSP)	
9405.10.91	De piedra	
9405.10.92	De vidrio	
9405.10.93	De metal común	
9405.10.99	Los demás	
9405.20.00	-Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie	
9405.30.00	-Guirnaldas eléctricas del tipo de las utilizadas en árboles de Navidad	
9405.40.10	De metal común	
9405.40.90	Los demás	
9405.60.00	-Anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares	Excepto los indicadores luminosos identificables como destinados exclusiva o principalmente a los equipos de la partida 8537
9503.10.00	-Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios	
9503.20.00	-Modelos reducidos a escala para ensamblar, incluso animados, excepto los de la subpartida nº 9503.10	Sólo los eléctricos
9503.50.00	-Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	Sólo los eléctricos
9503.80.10	Eléctricos	
9504.10.10	Videojuegos	
9504.30.00	-Los demás juegos activados con monedas o fichas, excepto los juegos de bolos automáticos	
9504.90.00	-Los demás	
9506.91.00	–Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	Sólo eléctricos
9613.80.00	-Los demás encendedores y mecheros	

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2375/2000

Aclaración sobre la Disposición Nº 1399/2000, mediante la cual se prohibió una vacuna antigripal recomendada para el hemisferio norte e ingresada al país por canales no autorizados.

Bs. As., 13/4/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-320-00-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones la firma INSTITUTO MERIEUX ARGENTINA S.A. solicita la rectificación de la Disposición ANMAT Nº 1399/00.

Que el acto administrativo cuya rectificación se pretende dispuso la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como VACUNA ANTIGRIPAL PASTEUR - Vacuna antigripal inactivada de virus fraccionados. Campaña 1999/2000. Pasteur Merieux MSD Lote N1-99-1 Vto. 05/2001, indicando que se trataba de una marca registrada de la firma Instituto Merieux Argentina S.A.

Que a fs. 16 se presenta la firma indicando que el producto ilegítimo cuya comercialización se prohibió es una vacuna de gripe HEMISFERIO NORTE, ingresada al país en forma ilegal.

Que asimismo informa que debido a la falta de claridad en la Disposición cuando refiere los datos del producto ilegítimo prohibido, se ha generado una confusión con su vacuna antigripal para hemisferio sur, la cual está aprobada ante esta administración.

Que a fs. 17/18 se glosa el informe emitido por el Departamento de Microbiología e Inmunología del INAME, el cual avala lo sostenido por la recurrente en relación a que el producto prohibido por Disposición ANMAT Nº 1399/00 es una vacuna que no corresponde con la recomendada por la Organización Mundial de la Salud para la temporada 2000 en el HEMISFERIO SUR.

Que por involuntario error se omitió consignar en la Disposición anteriormente referida que el producto rotulado como VACUNA ANTIGRIPAL PASTEUR - Vacuna antigripal inactivada de virus fraccionados. Campaña 1999/2000. Pasteur Merieux MSD Lote N1-99-1 Vto. 05/2001, es una vacuna recomendada para el hemisferio norte.

Que asimismo por error se mencionó tanto en los considerandos como en el Artículo 1º de la Disposición ANMAT Nº 1399/00, que el producto rotulado como VACUNA ANTIGRIPAL PASTEUR - Vacuna antigripal inactivada de virus fraccionados. Campaña 1999/2000, era marca registrada de la firma Instituto Merieux Argentina S.A.

Que por lo expuesto resulta necesario dictar una Disposición que aclare los puntos descriptos anteriormente.

Que lo solicitado tiene recepción legal en las normas contenidas en el artículo 102 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto 1883/91).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Aclárase que el producto ilegítimo rotulado como VACUNA ANTIGRIPAL PASTEUR - Vacuna antigripal inactivada de virus fraccionados. Campaña 1999/2000. Pasteur Merieux MSD Lote N1-99-1 Vto. 05/2001 (cuya comercialización fuera prohibida por Disposición ANMAT Nº 1399/00) es una vacuna recomendada para hemisferio norte, que fue ingresada al país por canales no autorizados y no es una marca registrada de la firma Instituto Merieux Argentina S.A.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Asuntos Judiciales para que por su intermedio se giren las copias que se mencionan en el Artículo anterior mediante antenta nota de estilo. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2344/2000

Cancélase el certificado correspondiente a la especialidad denominada Glizone / Troglitazona comprimidos recubiertos 200, 300 y 400 mg.

Bs. As., 13/4/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-2535-00-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 se presenta la firma G&M S.A., licenciataria en la Argentina de Parke Davis, comunicando que atento lo acordado entre la empresa Warner Lambert Co. (para su empresa Parke Davis) y la Administración Federal de Medicamentos y Alimentos de Estados Unidos de Norteamérica (FDA) en relación al retiro del mercado del producto denominado REZULIN, cuyo principio activo es Troglitazona, ha procedido a retirar del mercado de nuestro país su producto, el cual aquí se denomina: GLIZONE.

Que a fs. 6 se adjunta copia de la documentación recibida vía HHS NEWS de la FDA relacionada con el tema en cuestión.

Que en dicha documentación se deja constancia que con fecha 21 de Marzo de 2000 la FDA requirió al productor del producto REZULIN/TROGLITAZONA (droga usada para los dos tipos de diabetes mellitus) que retirara el producto del mercado.

Que por otra parte se indica que existen en el mercado de EE.UU. otras drogas (rosiglitazone y pioglitazone) que ofrecen los mismos beneficios que la TROGLITAZONA.

Que el productor, Warner Lambert Co./Parke Davis luego de revisar los datos de seguridad de la TROGLITAZONA y de las otras dos drogas similares, procedió al retiro del producto del mercado de los EE.UU. ya que se demostró que la TROGLITAZONA es más tóxica para el hígado que las otras dos.

Que se acompaña a fs. 9 el informe técnico emitido por la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y Afines en el que se indica que no existen registros en la base de datos de otros productos que contengan como principio activo TROGLITAZONA y asimismo se concluye que corresponde la cancelación del certificado autorizante de la especialidad medicinal denominada GLIZONE.

Que a fs. 10 se acompaña el informe técnico emitido por el Departamento de Farmacovigilancia en el que se deja constancia que se ha comunicado a los efectores periféricos del Sistema Nacional de Farmacovigilancia del retiro del mercado del producto en cuestión.

Que la Resolución Conjunta Nº 988 (ME y O y SP) y 748 (MS y AS) dispone en su Artículo 3º (undécimo párrafo) que las condiciones del registro podrán ser modificadas o ampliadas,

así como también suspendidas o canceladas, cuando tales cambios o medidas se hayan producido en el registro de alguno de los países del Anexo I.

Que seguidamente indica que el titular del registro está obligado a notificar a la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social cualquier novedad de este tipo.

Que corresponde disponer la cancelación del certificado Nº 46.303 correspondiente a la especialidad medicinal GLIZONE/TROGLI-TAZONA comprimidos recubiertos 200, 300 y 400 mg.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y Afines y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Cancélase el certificado Nº 46.303 correspondiente a la especialidad medicinal denominada GLIZONE/TROGLITAZONA comprimidos recubiertos 200, 300 y 400 mg., según lo dispuesto por la Resolución Conjunta Nº 988 (ME y O y SP) y 748 (MS y AS).

Art. 2º — Tómase conocimiento del retiro del mercado efectuado por la firma G&M S.A. del producto GLIZONE, cuya conclusión deberá ser comunicada al INAME.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese al interesado. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales, a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y a la Secretaría de Políticas y Regulación Sanitaria del Ministerio de Salud, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2431/2000

Prohíbese la comercialización y uso de un determinado lote de los productos Piroxicam Biotic x 8 comprimidos y Piroxicam Biotic x 16 comprimidos.

Bs. As., 13/4/2000

VISTO el Expediente Nro. 1-47-1110-233-00-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del "Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos" y a tenor del procedimiento llevado a cabo mediante la Orden de Inspección Nº 9449/00, el Instituto Nacional de Medicamentos se constituyó en la Droguería denominada "Garzón", ubicada en la Av. Eugenio Garzón 5604, de la Ciudad de Buenos Aires.

Que a raíz de la Orden de Inspección mencionada se procedió al retiro de muestras de los productos rotulados como: Piroxicam Biotic x 8 comprimidos, Lote F001, Vto. 12/01 y Piroxicam Biotic x 16 comprimidos, Lote F001, Vto. 12/01, los cuales poseen la inscripción Sheik Corporation S.A., representado por Laboratorio Mar S.A., elaborado en la firma tercerista Laboratorios Frasca S.R.L., tal como se observa en el Acta confeccionada con fecha 27 de Enero del 2000 y que obra glosada a fs. 3/5.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos informa que el producto mencionado posee el Certificado Nro. 36.763, otorgado por esta Administración Nacional, mediante Disposición —ANMAT— nro. 0254/99, figurando como titular la firma denominada Dupomar S.A.

Que mediante el acta obrante a fs. 2 se constata que se hizo presente en el Instituto Nacional de Medicamento el Director Técnico de la firma Dupomar S.A. quien una vez exhibidas las muestras secuestradas, manifiesta que no las reconocen como propias, en razón que tanto sus comprimidos, envases primarios, secundarios y demás características de las muestras no pertenecen a los que su empresa comercializa.

Que por lo expuesto el INAME sugiere la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto antes mencionado y la instrucción del sumario correspondiente.

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º inc. s), resulta necesario disponer la prohibición de uso y comercialización en todo el país del lote arriba mencionado.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la elaboración, comercialización y uso en todo el país del Lote F001, Vto. 12/01 correspondientes a los productos rotulados como Piroxicam Biotic x 8 comprimidos y Piroxicam Biotic x 16 comprimidos, los cuales poseen la inscripción Sheik Corporation S.A., representado por Laboratorio Mar S.A., elaborado en la firma tercerista Laboratorios Frasca S.R.L.

Art. 2º — Instrúyase sumario correspondiente contra la firma Laboratorio Mar S.A. y a su Director Técnico, como así también a las personas físicas o jurídicas que aparezcan involucradas en la presunta infracción investigada al Art. 19 inc. b) de la Ley 16.463 y el art. 9º del Decreto Nº 150/92 (T.O. Decreto Nº 177/93).

Art. 3º — Instrúyase sumario correspondiente a la firma Laboratorios Frasca S.R.L. y a su Director Técnico, como así también a las personas físicas o jurídicas que aparezcan involucradas en la presunta infracción al Art. 2 de la Ley 16.463 y la Res. (M.S. y A.S.) nro. 223/96.

Art. 4º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud para que tome la intervención de su competencia a fin de determinar si la Droguería "Garzón" ha infringido la Ley 17.565.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese a las autoridades provinciales competentes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios para la prosecución el trámite. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 2461/2000

Amplíase la convocatoria dispuesta por la Disposición Nº 1434/2000, con el objetivo de crear un Grupo de Trabajo para el análisis del marco legal de los suplementos dietarios.

Bs. As., 18/4/2000

VISTO la Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social Nº 74/98, y las Disposiciones ANMAT Nº 4932/99 y 1434/00; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANMAT 1434/00 se creó el Grupo de Trabajo para el análisis del marco legal de los suplementos dietarios.

Que dicho Grupo de Trabajo debe estar integrado por representantes de los organismos oficiales y academias e instituciones interesadas en el tema.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Amplíase la convocatoria a la CAMARA DE FABRICANTES DE ALIMENTOS DIETETICOS Y AFINES; ASOCIACION ARGENTINA DE FARMACIA Y BIOQUIMICA INDUSTRIAL; y CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES DE VENTA LIBRE, a designar un miembro por cada una de dichas instituciones para integrar el Grupo de Trabajo creado por Disposición ANMAT 1434/00.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 2428/2000

Prohíbese la comercialización y uso de diversos productos.

Bs. As., 13/4/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-2372-99-5 del Registro Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos, practicó diversas inspecciones por O.I. Nºs. 09/99, 010/99, 08/99 y 151/99, en el marco del Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos, en los Establecimientos: AUREX DE JOSE ALLMI, sito en la calle Azcuénaga 723 de la Ciudad de Buenos Aires, MIS AMIGOS S.R.L., de la calle Sarmiento 2689, de la Ciudad de Buenos Aires, CREACIONES HORAS sito en J. Ramirez de Velazco 1047, de la misma ciudad y ES-COS S.R.L. en la calle O'Donnell 3772, de la localidad de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires.

Que en los referidos procedimientos fueron retiradas unidades de los productos rotulados como FACHITA'S SPORT Jabón, 100 g,- S.E.S.P. Nº 34017 B (sin indicación de lote, ni datos del titular y/o elaborador). CAPUYITOS BABY. Línea infantil. Jabón 60 g. S.E.S.P. Nº 34017 B (sin indicación de lote, ni datos del titular y/o elaborador). DAMITA Jabón 40 g. S.E.S.P. Nº 34017 B (sin indicación de lote, ni datos del titular y/o elaborador). ROSALIN DELON INQUIETAN'S Conjunto regalo. Jabón 100 g. Legajo Nº 337/92. S.E.S.P. Certificado Nº 31492 B (sin indicación de lote, ni datos del titular y/o elaborador). LOLI POP Colonia infantil 85 cc. S.E.S.P. Nº 31490 B (sin indicación de lote, ni datos del titular y/o elaborador). FIGURITA'S Colonia Unisex 140 c.c. S.E.S.P. Nº 31486 B (sin indicación de lote, ni datos del titular y/o elaborador). CAPUYITOS BABY. Tres Jabones. Producido por Horas (sin número de lote). ROSALIN DELON INQUIETAN'S Jabón 100 g. Legajo Nº 337/92. S.E.S.P. Nº 31492 B (sin indicación de lote, ni datos del titular y/o elaborador). CAPUYITOS BABY Línea infantil. Jabón 60 g. S.E.S.P. Nº 34017 B (sin indicación de lote, ni datos del titular y/o elaborador). LIXY DAMITA Línea infantil. Jabón 95 g. S.E.S.P. Nº 34017 B (sin indicación de lote, ni datos de titular y/o elaborador). LIXY FLOWERS Fino jabón de tocador 4 pastillas * 100 g. M.S. y A.S. Nº 337/92. Certificado Nº 3254/85-2 (sin indicación de lote, ni datos del titular y/o elaborador). LEVONTE de París. Cera Depilatoria Vegetal 200 g. M.S. y A.S. Resolución Nº 337/92. Legajo Nº 2356 (sin indicación de lote).

Que dichos productos son comercializados por la firma CREACIONES HORAS de J. C. Landolfi, quien ha manifestado ser titular de los productos, agregando que los mismos no poseen registro.

Que por consiguiente el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir la comercialización y el uso en todo el territorio nacional, de los productos cosméticos rotulados como FACHITA'S SPORT Jabón, 100 g,- S.E.S.P. Nº 34017 B (sin indicación de lote, ni datos del titular y/o elaborador). CAPUYITOS BABY. Línea infantil. Jabón 60 g. S.E.S.P. Nº 34017 B (sin indicación de lote, ni datos del titular y/o elaborador). DAMITA Jabón 40 g. S.E.S.P. Nº 34017 B (sin indicación de lote, ni datos del titular y/o elaborador). ROSALIN DELON INQUIETAN'S Conjunto regalo. Jabón 100 g. Legajo Nº 337/92. S.E.S.P. Certificado Nº 31492 B (sin indicación de lote, ni datos del titular y/o elaborador). LOLI POP Colonia infantil 85 cc. S.E.S.P. Nº 31490 B (sin indicación de lote, ni datos del titular y/o elaborador). FIGURITA'S Colonia Unisex 140 c.c. S.E.S.P. Nº 31486 B (sin indicación de lote, ni datos del titular y/o elaborador). CAPUYITOS BABY. Tres Jabones. Producido por Horas (sin número de lote). ROSALIN DELON INQUIETAN'S Jabón 100 g. Legajo Nº 337/92. S.E.S.P. Nº 31492 B (sin indicación de lote, ni datos del titular y/o elaborador). CAPUYITOS BABY Línea infantil. Jabón 60 g. S.E.S.P. Nº 34017 B (sin indicación de lote, ni datos del titular y/o elaborador). LIXY DAMITA Línea infantil. Jabón 95 g. S.E.S.P. Nº 34017 B (sin indicación de lote, ni datos del titular y/o elaborador). LIXY FLOWERS Fino jabón de tocador 4 pastillas * 100 g. M.S. y A.S. Nº 337/92. Certificado Nº 3254/85-2 (sin indicación de lote, ni datos del titular y/o elaborador). LEVONTE de París. Cera Depilatoria Vegetal 200 g. M.S. y A.S. Resolución Nº 337/92. Legajo Nº 2356 (sin indicación de lote).

Que en aras de proteger la salud de la población, corresponde instruir sumario sanitario a la firma CREACIONES HORAS de J. C. LANDOLFI y/o a toda otra persona que resulte involucrada a las resultas de la instrucción sumarial, por presunta infracción al artículo 3º siguientes y concordantes de la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 155/98, y a las normas de rotulado previstas en la Disposición A.N.M.A.T. Nº 1110/99.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y el uso en todo el Territorio Nacional, de los productos cosméticos rotulados como FACHITA'S SPORT Jabón, 100 g,- S.E.S.P. Nº 34017 B. CAPUYITOS BABY. Línea infantil. Jabón 60 g. S.E.S.P. Nº 34017 B. DAMITA Jabón 40 g. S.E.S.P. Nº 34017 B. ROSALIN DELON INQUIETAN'S Conjunto regalo. Jabón 100 g. Legajo Nº 337/92. S.E.S.P. Certificado Nº 31492 B. LOLI POP Colonia infantil 85 cc. S.E.S.P. Nº 31490 B. FIGURITA'S Colonia Unisex 140 c.c. S.E.S.P. Nº 31486 B. CAPUYITOS BABY. Tres Jabones. Producido por Horas. ROSALIN DELON INQUIETAN'S Jabón 100 g. Legajo Nº 337/92. S.E.S.P. Nº 31492 B.

CAPUYITOS BABY Línea infantil. Jabón 60 g. S.E.S.P. Nº 34017 B. LIXY DAMITA Línea infantil. Jabón 95 g. S.E.S.P. Nº 34017 B. LIXY FLOWERS Fino jabón de tocador 4 pastillas * 100 g. M.S. y A.S. Nº 337/92. Certificado Nº 3254/85-2. LEVONTE de París. Cera Depilatoria Vegetal 200 g. M.S. y A.S. Resolución Nº 337/92. Legajo Nº 2356, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2º — Instrúyase sumario sanitario a la firma CREACIONES HORAS de J. C. LANDOLFI y/o a toda otra persona que resulte involucrada a las resultas de la instrucción sumarial, por presunta infracción al artículo 3º siguientes y concordantes de la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 155/98, a las normas de rotulado previstas en la Disposición A.N.M.A.T. Nº 1110/99, como así también a cualquier otra norma que resulte aplicable durante la instrucción sumarial.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales, al Departamento de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos. Cumplido. Gírense las actuaciones al Departamento de Sumarios a sus efectos. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2427/2000

Prohíbese el uso y comercialización del producto rotulado Essential Balm/19g/Temple of Heaven Cing Liang Yu — Made by Zhong Hua Pharmaceutical Factory — Shanghai — China, por tratarse de un producto no autorizado.1.

Bs. As., 13/4/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-532-00-4 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos, informa que en cumplimiento del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, procedió a inspeccionar el establecimiento ubicado en la calle Juramento 1602 — Capital Federal, correspondiente a la FARMACIA INTEGRAL, retirándose muestras de una preparación rotulada como: ESSENTIAL BALM / 19 g / Temple of Heaven Cing Liang Yu — Made by Zhong Hua Pharmaceutical Factory — Shangai — CHINA.

Que el citado Instituto agrega que el producto en cuestión carece de Certificado autorizante para su comercialización, como así también que el laboratorio no se encuentra habilitado ante esta Administración Nacional.

Que del citado procedimiento se verifica la comercialización de la preparación indicada, sin contar con la previa autorización para tal fin otorgada por esta Administración Nacional, según lo establecido por la Ley 16.463 y Decreto Nº 150/92.

Que en atención a la circunstancia descripta, queda claramente evidenciado el riesgo sanitario presente en la comercialización y uso de un producto aplicable a la salud humana, sin contar con la previa autorización de la Autoridad Sanitaria, y perteneciente a una firma no habilitada para tal fin.

Que en tal sentido corresponde prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de la preparación rotulada como: ESSENTIAL BALM / 19 g / Temple of Heaven Cing Liang Yu — Made by Zhong Hua Pharmaceutical Factory — Shanghai — CHINA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Instituto Nacional de Medicamentos, han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbase el uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como: ESSENTIAL BALM / 19 g / Temple of Heaven Cing Liang Yu — Made by Zhong Hua Pharmaceutical Factory — Shangai — CHINA, por tratarse de un producto no autorizado, perteneciente a una firma no habilitada.

Art. 2º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a los fines de su consideración y formulación de la denuncia penal que estime pertinente.

Art. 3º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Registro y Fiscalización de Recursos de Salud del Ministerio de Salud.

Art. 4º — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese al Departamento de Registro; Cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 2434/2000

Prohíbese la comercialización y uso de diversos productos.

Bs. As., 13/4/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-430-00-1 del Registro Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Fiscalización Farmacéutica de la Subsecretaría de Salud de Neuquén, Provincia del Neuquén informó al Instituto Nacional de Medicamentos acerca del procedimiento efectuado en dicha provincia, en virtud del Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos, enviando copias de las actuaciones (Actas Nºs. 1105/99, 1106/99 y 1107/99) y muestras de los productos retirados en el mismo.

Que en el referido procedimiento fueron retiradas unidades de los productos rotulados como: COQUILAGE BEBE. Talco perfumado. Contenido Neto 120 g. Industria Argentina. No tóxico, Resol. 337/92 Legajo 7013. Sin indicación de lote. a) SET CONTENIENDO LOS SIGUIENTES TRES PRODUCTOS: COQUILAGE. Baño de espuma Aloe Vera. Contenido Neto 340 ml. Industria Argentina Resolución 337/92 Legajo 7013 Sin indicación de lote. COQUILAGE. Talco perfumado Aloe Vera. Contenido Neto 125 g. Industria Argentina Resolución 337/92. Legajo 7013. Sin indicación de lote. COQUILAGE. Sales de Baño. Aloe Vera. Crema manos y cuerpo. Contenido Neto 500 g. Industria Argentina. Resolución 337/92. Legajo 7013. Sin indicación de Lote. b) SET CONTENIENDO LOS SIGUIENTES DOS PRODUCTOS: POLE POSITION. Crema de enjuague. Contenido Neto 250 ml. Industria Argentina. Resol. 237/92. Legajo 7013. Sin indicación de lote. POLE POSITION. Desodorante en polvo para hombre 150 g. Industria Argentina. Resol. 237/92. Sin datos de titular y/o elaborador. Sin indicación de lote.

Que mediante las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos, practicó una inspección por O.I. Nº 1532/99 en el Establecimiento de la firma JOSE GODOY (Legajo Nº 7013) sito en la calle Vera 1372 de Capital Federal, en el que se constató la existencia de un galpón con signos de deterioro.

Que asimismo, por O.I. Nº 228/00 se procedió a inspeccionar dicho laboratorio, cuya apoderada informó que los productos mencionados precedentemente, no fueron elaborados ni comercializados por ellos.

Que por consiguiente el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir la comercialización y el uso en todo el territorio nacional, de los productos cosméticos mencionados en el párrafo segundo del presente Considerando.

Que en aras de proteger la salud de la población resulta conveniente evitar la circulación en el mercado de productos cosméticos que no cuenten con la autorización pertinente, desconociéndose datos del elaborador y sin indicación de números de lotes, no cumpliendo con lo previsto en la normativa vigente, en materia de productos cosméticos, Resolución (M.S. y A.S.) Nº 155/98, circunstancias que no permiten garantizar la inocuidad del producto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y el uso en todo el Territorio Nacional, de los productos cosméticos rotulados como: COQUILAGE BEBE. Talco perfumado. Contenido Neto 120 g. Industria Argentina. No tóxico, Resol. 337/92 Legajo 7013. a) SET CONTENIENDO LOS SIGUIENTES TRES PRODUCTOS: COQUILAGE. Baño de espuma Aloe Vera. Contenido Neto 340 ml. Industria Argentina Resolución 337/92 Legajo 7013. COQUILAGE. Talco perfumado Aloe Vera. Contenido Neto 125 g. Industria Argentina Resolución 337/92. Legajo 7013. COQUILAGE. Sales de Baño. Aloe Vera. Crema manos y cuerpo. Contenido Neto 500 g. Industria Argentina. Resolución 337/92. Legajo 7013. b) SET CONTENIENDO LOS SIGUIENTES DOS PRODUCTOS: POLE POSITION. Crema de enjuague. Contenido Neto 250 ml. Industria Argentina. Resol. 237/92. Legajo 7013 POLE POSITION. Desodorante en polvo para hombre 150 g. Industria Argentina. Resol. 237/92, por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales, al Departamento de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos. Remítase copia de las presentes actuaciones a la autoridad sanitaria de la Provincia del Neuquén a los efectos de determinar la posible infracción a las normas provinciales. Cumplido, Archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2429/2000

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado Sertalina 50 mg x 10 comprimidos del Laboratorio Gamma.

Bs. As., 13/4/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-541-00-5 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del "Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos" y en cumplimiento de la Orden de Inspección Nº 10518/00 el INAME procedió a inspeccionar a la farmacia "Social Arraigo" sita en Av. Sarmiento Nº 233 - Resistencia, Provincia de Chaco.

Que como resultado del procedimiento, y tal como surge de la Orden de Inspección Nº 10518/00 que se glosa a fs. 3/5, se encontraron en la nombrada farmacia unidades del producto rotulado como: SERTALINA 50 mg x 10 comprimidos del Laboratorio GAMMA.

Que según lo informado por la Coordinadora del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos el laboratorio GAMMA —citado en el rótulo del producto— no se encuentra habilitado por esta Administración Nacional ni por la autoridad Sanitaria Provincial, según informe del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Chaco (ver fs. 6); por otra parte se indica que el producto descripto anteriormente no posee certificado autorizante otorgado por esta Administración, ni por la Autoridad Sanitaria Provincial.

Que consecuencia de lo detectado el INAME sugiere se disponga la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como: SERTALINA 50 mg x 10 comprimidos del Laboratorio GAMMA.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 13 y 16 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º inc. s), resulta necesario disponer la prohibición de comercialización del producto rotulado como: SERTALINA 50 mg x 10 comprimidos del Laboratorio GAMMA.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado como: SERTALINA 50 mg x 10 comprimidos del Laboratorio GAMMA.

Art. 2º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a efectos de que formule, en caso de corresponder, la denuncia penal pertinente.

Art. 3º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Chaco para que tome la intervención de su competencia.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2430/2000

Prohíbese la comercialización y uso de un determinado lote de Migral 500 mg x 50 Comprimidos, Vto. 11/2000, por tratarse de un producto ilegítimo.

Bs. As., 13/4/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-485-00-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos procedió a llevar a cabo una inspección en el local comercial

denominado El Emporio de las Galletitas con domicilio en la calle Laprida 74, Oeste San Juan, Provincia de San Juan, para cumplimentar la O.I. Nº 7181 del 03 de noviembre de 1999, cuya copia se adjunta a fs. 3/6.

Que durante dicho procedimiento los inspectores actuantes retiraron muestras de la preparación rotulada como MIGRAL 500 mg x 50 Comprimidos, Lote P 091, Vto. 11/00 cuyo titular del registro es la firma QUIMICA MONTPELLIER S.A.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos procedió a exhibir a la directora técnica de la firma QUIMICA MONTPELLIER S.A. las muestras del producto obtenidas en el local comercial referido, quien no las reconoció como propias del laboratorio porque presentan diferencias con respecto al material de empaque, prospecto y papel de aluminio del blister; todo lo cual surge del Acta de Inspección que se agrega a fs. 9/11.

Que a fs. 2 se adjunta el informe emitido por la Coordinadora del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos en el que se indica que correspondería la prohibición de comercialización del producto por tratarse de un ilegítimo.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc.) q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional del lote ilegítimo.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del lote P 091 correspondiente a la preparación rotulada como MIGRAL 500 mg x 50 Comprimidos, Vto. 11/00, por tratarse de un producto ilegítimo.

Art. 2º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a efectos de que formule, en caso de corresponder, la pertinente denuncia penal.

Art. 3º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de San Juan para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar si se han infringido las normas que regulan la actividad de las farmacias en esa jurisdicción.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, a la COFA y a FACAF. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2426/2000

Prohíbese la comercialización y uso de la Pomada Mentolada Compuesta x 18 G. Baden — Fabricado y Distribuido por Laboratorio y Droguería Nacional Ltda. — Calle Nueva 5.374, Conchali, por tratarse de un producto no registrado.

Bs. As., 13/4/2000

VISTO el Expediente nro. 1-47-1110-476-00-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del "Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos" y a tenor del procedimiento llevado a cabo mediante la Orden de Inspección Nº 10.381/00 el Instituto Nacional de Medicamentos se constituyó en la Farmacia "Tolhuin", ubicada en la calle Te Al Casa Nro. 6 Tolhuin, Provincia de Tierra del Fuego y procedió al retiro de muestras del producto rotulado como POMADA MENTOLADA COMPUESTA X 18 G. Baden — Fabricado y Distribuido por Laboratorio y Droguería Nacional Ltda. — Calle Nueva 5.374, Conchali, detalles que fueron volcados en las Actas glosadas a fs. 3/5 suscripta por el Director Técnico del establecimiento inspeccionado.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere en su informe de fs. 1/2, la prohibición de uso y comercialización en todo el territorio nacional por tratarse de un producto que carece de certificado autorizante y que el Laboratorio consignado en el rótulo no se encuentra habilitado por esta Administración Nacional.

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º inc. s), resulta necesario disponer la prohibición de uso y comercialización en todo el país del producto arriba mencionado.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el país el producto rotulado como POMADA MENTOLADA COMPUESTA X 18 G. Baden — Fabricado y Distribuido por Laboratorio y Droguería Nacional Ltda. — Calle Nueva 5.374, Conchali, por tratarse de un producto no registrado y elaborado en un laboratorio no habilitado por esta Administración Nacional.

Art. 2º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a los fines de su consideración y formulación de la denuncia penal que estime pertinente.

Art. 3º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Tierra del Fuego a fin que tome la intervención de su competencia con el objeto de deslindar la responsabilidad que pudiera caberle en esa jurisdicción, a la farmacia involucrada.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a la autoridad provincial competente, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Asuntos Judiciales para que por su intermedio se giren las copias que se mencionan en el Artículo anterior mediante atenta nota de estilo. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2432/2000

Prohíbese la comercialización y uso de determinados lotes del producto Antibiocort Gotas Oftálmicas, de Laboratorio Eczane Pharma S.A.

Bs. As., 13/4/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-565-00-9 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la inspección realizada en el establecimiento de la firma LABORATORIO ECZANE PARHMA S.A. mediante Orden de Inspección nro. 1.116/99, se retiraron muestras de los lotes nro. 0001 y 0001/2 ambos de vencimiento 12/00 correspondiente al producto ANTIBIOCORT GOTAS OFTALMICAS de Laboratorio ECZANE PARHMA S.A., tal como se observa a fs. 5 en el Acta de fecha 06 de Septiembre de 1999.

Que mediante el informe realizado por el Instituto Nacional de Medicamentos a fs. 4, 6/7, se detalla que los análisis realizados por el Departamento de Microbiología e Inmunología determinaron que la muestra del lote 0001 contiene 62% de lo declarado de Neomicina Sulfato y que el lote 0001/2 contiene 60% de lo declarado para Neomicina Sulfato.

Que con motivo de los análisis efectuados el Instituto Nacional de Medicamento procedió en la reunión celebrada con la firma LABORATORIO ECZANE PARHMA S.A. el 23 de Marzo del corriente, a comunicar los resultados arriba mencionados y además solicitarle a dicho laboratorio, que realice el recupero en el mercado, del lote en cuestión.

Que por lo expuesto el INAME sugiere la prohibición de uso y comercialización en todo el territorio nacional de los lotes nros. 0001 y 0001/2, ambos de vencimiento 12/00 del producto ANTIBIOCORT GOTAS OFTALMICAS de Laboratorio ECZANE PARHMA S.A., implementar el recupero de los lotes del producto mencionado e instruir sumario sanitario contra la Laboratorio ECZANE PARHMA S.A., a fin de determinar el grado de responsabilidad del titular del establecimiento y de su Director Técnico por el presunto incumplimiento al Art. 19 inc. a) de la Ley Nº 16.463 y el art. 9º del Decreto Nro. 150/92.

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º inc. s), resulta necesario disponer la prohibición de uso y comercialización en todo el país del lote arriba mencionado.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el país de los lotes nros. 0001 y 0001/2, ambos de vencimiento 12/00 del producto ANTIBIOCORT GOTAS OFTALMICAS de Laboratorio ECZANE PARHMA S.A. por no cumplir con lo declarado en lo referente a la concentración de Neomicina Sulfato.

Art. 2º — Instrúyase sumario correspondiente contra firma Laboratorio ECZANE PARHMA S.A. y a su director Técnico, como así también a las personas físicas o jurídicas que aparezcan involucradas en la presunta infracción a los Arts. 19 inc. a) de la Ley 16.463 y el art. 9º del Decreto nro. 150/92, como así también por la violación de cualquier otra norma que como resultado de la investigación sumarial iniciada resulte implicada.

Art. 3º — La firma Laboratorio ECZANE PARHMA S.A., deberá efectuar el inmediato retiro del mercado de la partida indicada en el artículo 1º, debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos su conclusión.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a las autoridades provinciales competentes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios para la prosecución del trámite. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 2310/2000

Establécese como droga Oficial de Referencia a la sustancia Clorhidrato de Ranitidina, para ensayos fisicoquímicos.

Bs. As., 10/4/2000

VISTO el Expediente nº 1-47-1110-482/00-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos ha desarrollado como droga de referencia a la sustancia CLORHIDRATO DE RANITIDINA (número de control 198039) para ensayos físico-químicos.

Que la droga de referencia a sido envasada en frascos ampollas, con un contenido aproximado de 200 mg de CLORHIDRATO DE RANITIDINA cada uno.

Que la valoración potenciométrica permitió determinar que su título es de 100,1%.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8º del Decreto nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese como Droga Oficial de Referencia a la sustancia CLORHIDRATO DE RANITIDINA (número de control 198039) para ensayos físico-químicos envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 200 mg cada una; y un título de 100,1%.

Art. 2º — Tómese conocimiento que los frascos ampollas de CLORHIDRATO DE RANITIDINA se conservarán en el Instituto Nacional de Medicamentos, desde donde se distribuirán a los solicitantes, bajo pago del arancel correspondiente y serán acompañados por un hoja de información técnica resumida.

Art. 3º — Anótese; comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2311/2000

Prohíbese la comercialización y uso del producto San Roque para la sarna, alergias, picaduras, pediculosis (piojos) y hongos - Uso Externo, sin datos del elaborador.

Bs. As., 10/4/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-531-00-0 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos por orden de Inspección Nº 9896/00 procedió a llevar a cabo una inspección en la farmacia AVENIDA ubicada en Avda. Alem y Sáenz Peña, Cipolleti, Provincia de Río Negro.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local muestras del producto SAN ROQUE

para la sarna, alergias, picaduras, pediculosis (piojos) y hongos - Uso Externo, sin datos del elaborador, titular del registro, número de lote, fecha de vencimiento.

Que el Director Técnico de la farmacia, durante el procedimiento, manifestó que el producto en cuestión había sido adquirido a un vendedor ambulante, sin facturación.

Que a fs. 2 se agrega el informe producido por la Coordinadora del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien concluye que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente se trata de un producto que carece de certificado de autorización y del que se desconoce el laboratorio que lleva a cabo la elaboración.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto ilegítimo.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto SAN ROQUE para la sarna, alergias, picaduras, pediculosis (piojos) y hongos - Uso Externo, sin datos del elaborador, titular del registro, número de lote, fecha de vencimiento; por tratarse de un producto no autorizado por esta Administración Nacional, y del que se desconoce el laboratorio que lleva a cabo la elaboración.

Art. 2º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a efectos de que formule, en caso de corresponder, la pertinente denuncia penal.

Art. 3º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar si se han infringido las normas que regulan la actividad que las farmacias en esa jurisdicción.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPE-RALA, FACAF y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Prohíbese la comercialización y uso de la preparación rotulada Jabón Daian de Tocador, sin datos del elaborador.

Disposición 2433/2000

Bs. As., 13/4/2000

VISTO el Expediente Nº: 1-47-1110-428-00-6 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos, informa que en el marco del Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos, y en cumplimiento de la Orden Nº: 01870/99, se inspeccionó el establecimiento SEBIL S.A., sito en la calle Amazonas 500 —La Matanza— Pcia. de Buenos Aires.

Que a través de dicho procedimiento se retiraron unidades del producto rotulado como: JABON DAIAN DE TOCADOR. Cont. Neto 150 g. Industria Argentina, Nº 264080/4. Sin datos de elaborador. Careciendo de Número de Lote, manifestando el presidente de la citada firma que el producto es elaborado para la firma Servim S.A., no contando con contrato y desconociendo si el producto se encuentra inscripto ante la Autoridad Sanitaria.

Que en cumplimiento de la Orden Nº: 0042/00, se dispuso una inspección a la firma SERVIM S.A., sito en la calle Lima 131 1º "B" - Capital Federal.

Que al no hallarse responsable alguno se dejó un Acta de requerimiento para presentarse en el INAME.

Que el día 10 de Febrero de 2000 se realizó en el ámbito del citado Instituto una entrevista con el Ing. Padilla, quien manifestó que el producto en cuestión no se encuentra inscripto ante la Autoridad Sanitaria, ratificando que la elaboración se efectúa en la firma SEBIL S.A.

Que atento lo expuesto el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto indicado.

Que en lo que hace al aspecto sustantivo, cabe resaltar que la elaboración, envasado y depósito de productos cosméticos se encuentra sometida al cumplimiento de lo normado por la Resolución (M.S. y A.S.) nº: 155/98, en virtud de la cual dichas actividades sólo podrán ser realizadas con productos registrados ante esta Administración Nacional.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. n) del Artículo 8º de la citada norma.

Que las medidas aconsejadas por el INAME devienen ajustadas a derecho, teniendo en cuenta el riesgo sanitario presente en la comercialización y uso de un producto no autorizado.

Que atento el reconocimiento efectuado por el responsable de la firma SERVIM S.A., respecto del producto implicado, como así también de su no inscripción ante la Autoridad Sanitaria, corresponde la iniciación del sumario sanitario, el que deberá hacerse extensivo a toda persona física y/o jurídica, que como resultado de investigación iniciada resulte implicada; atento la presunta infracción al art. 3º de la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 155/98, como así también a las normas de rotulado de productos cosméticos, previstas por Disposición ANMAT Nº 1110/99.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbase el uso y comercialización de la preparación rotulada como: JABON DAIAN DE TOCADOR. Cont. Neto 150 g. Industria Argentina, Nº 264080/4. Sin datos de elaboradora. Careciendo de Número de Lote, por tratarse de un producto no autorizado.

Art. 2º — Instrúyase sumario sanitario a la firma SERVIN S.A., con domicilio en calle Lima 131 - 1º "B" - Capital Federal, por presunta infracción al 3º de la Resolución (M.S. y A.S.) nº: 155/98 y a las normas de rotulado de productos cosméticos, previstas por Disposición ANMAT Nº: 1110/99, como así también por aquella normativa cuyo incumplimiento quede demostrado durante el proceso sumarial, el que deberá hacerse extensivo a toda persona física o jurídica que, con motivo de la investigación que se inicia, pudiera resultar implicada en la comisión del presunto ilícito.

Art. 3º — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese al Departamento de Registro; Cumplido dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a sus efectos. — Pablo M. Bazerque.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

ACORDADA AA-1430

En Buenos Aires, a diez días del mes de abril de dos mil, siendo las quince y treinta horas, se reúnen los Vocales miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION cuyas firmas obran al pie de la presente, con la presidencia del Dr. Agustín Torres, a fin de considerar lo dispuesto por la Acordada Nº 5/00, de fecha 15-3-00, de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que declara el día 25 de abril del corriente año inhábil para los tribunales de la Capital Federal, en razón de celebrarse en dicha fecha las elecciones para designar las autoridades del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, en el horario comprendido entre las 8:00 y las 18:00 horas.

Que atento las razones expuestas en dicha Acordada, debe adoptarse igual temperamento en lo referente a este organismo jurisdiccional.

Por ello, los señores Vocales

ACORDARON:

ARTICULO 1º. — Declarar inhábil a los efectos procesales el día 25 de abril del corriente año, sin perjuicio de los actos que se cumplan en dicha fecha.

ARTICULO 2º. — Regístrese, hágase saber en los estrados, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Con lo que terminó el acto siendo las dieciséis horas.

Dr. AGUSTIN TORRES, Presidente. — JUAN PEDRO CASTRO, Vocal. — GUSTAVO A. KRAUSE MURGUIONDO, Vocal. — RICARDO XAVIER BASALDUA, Vocal. — ESTEBAN JUAN URRESTI, Vocal. — IGNACIO JOSUE BUITRAGO, Vocal. — JOSE EDUARDO BOSCO, Vocal. — CARLOS ANTONIO PORTA, Vocal. — GRACIELA L. T. DE WURCEL, Vocal. — JOSE DANIEL LITVAK, Vocal. — Dra. CATALINA GARCIA VIZCAINO, Vocal. — Dra. PAULA WINKLER, Vocal. — SERGIO P. P. BRODSKY, Vocal. — ETHEL ELEONORA GRAMAJO, Vocal. — SILVIA A. CRESCIA, Vocal. — ERNESTO CARLOS CELDEIRO, Vocal. — RODOLFO HECTOR CAMBRA, Vocal. — MARIA ISABEL SIRITO, Vocal. — SUSANA LIA SILBERT, Vocal. — JORGE CELSO SARLI, Vocal.

e. 25/4 Nº 315.258 v. 25/4/2000

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 17/91 DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL SINDICATO DE CHOFERES OFICIALES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nº 354/99

CONSTITUCION. DENOMINACION. AMBITO DE REPRESENTACION. DOMICILIO Y ZONA DE ACTUACION.

ARTICULO 1º — Denomínase SINDICATO DE CHOFERES OFICIALES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, a la asociación sindical de primer grado constituida en Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los cinco (5) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y uno. El sindicato ejerce la representación de todos los choferes de la Administración Pública Provincial y sus Municipalidades, estando incluidas sus entidades descentralizadas y empresas del Estado, que presten servicios en el territorio provincial y dependan directa o indirectamente de la Provincia de Entre Ríos o sus Municipalidades. El Sindicato tiene domicilio legal en calle Córdoba Nº 345 de la ciudad de Paraná, el que podrá mudar sin que ello implique modificación de sus Estatutos. Tiene como zona de actuación todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos.

ART. 19º — La dirección y administración del Sindicato será ejercida por una COMISION DIRECTIVA, elegida por simple mayoría, por el voto secreto y directo de los afiliados, de conformidad con lo establecido por el Régimen Electoral del presente Estatuto, y estará compuesta por los miembros que ocuparán los siguientes cargos:

1. — Secretario General.
2. — Secretario Adjunto.
3. — Tesorero.
4. — Protesorero.
5. — Secretario Administrativo.
6. — Secretario Gremial y de Interior.
7. — Secretario de Actas.
8. — Secretario de Prensa y Propaganda.
9. — Secretario de Acción Social.
10. — Secretario de Asuntos Provinciales.
11. — Tres Vocales Titulares.

Se designarán, además, tres (3) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, impedimento o fallecimiento de los vocales titulares.

ART. 22º — Los miembros integrantes de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos.

e. 25/4 Nº 314.920 v. 25/4/2000

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL SINDICATO DE OBREROS MARROQUINEROS APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nº 83/00

ESTATUTO

CAPITULO I

ARTICULO 1º— En la Ciudad de Bs. As., a los 6 días del mes de junio de 1990, se reforman los estatutos de la organización denominada Sindicato de Obreros Marroquineros (S.O.M.) fundado el 16 de junio de 1935 con Personería Gremial Nº 194, para agrupar a todos los trabajadores excluida la categoría de Capataz y escalas superiores, que se desempeñen en la fabricación de billeteras, carteras, bolsones, emboquillados, vanitys, necesaires, petacas, carteras de sport sin emboquillar, botiquines, estuches y cajas, juegos de escritorios, artículos repujados y en relieve, carterones, frasqueras, alhajeros, cinturones, estuches para óptica y prismáticos, monederos y pulseras para relojes, alfombras de cuero, cubre-pies, quillangos, guantes industriales y carteritas para hombre en los siguientes materiales: cueros en todas sus especies, lonas, telas plásticas y/o plastificadas, laminadas, fibras varias, madera y cualquier otro material que utilice la industria, aclarando expresamente que los referidos materiales son utilizados en forma exclusiva; con domicilio legal en la calle Belgrano 4089 de esta Capital. Tendrá como zona de actuación la Capital Federal y los partidos de Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Berazategui, Morón, Tres de Febrero y San Isidro de la Provincia de Buenos Aires, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 2º— Este Sindicato se propone y deberá:

a) Reunir en su seno a todos los trabajadores representados que presten servicios en la Capital Federal y en el Gran Buenos Aires conforme a lo dispuesto en el Capítulo (1) Uno.

b) Participar en Federaciones y Confederaciones, previa decisión en tal sentido del Organo Deliberativo.

c) Mantener y fomentar las relaciones con las organizaciones obreras, culturales y aquellas que hacen al quehacer social, sean locales, nacionales o internacionales, a fin de establecer y afianzar una inteligencia común en beneficio de los trabajadores representados.

d) Promover la ayuda mutua entre los afiliados.

e) Representar y defender ante el Estado, Organismos Oficiales y ante los empleadores, los intereses individuales y colectivos de los trabajadores representados.

f) Intervenir en negociaciones colectivas y vigilar el cumplimiento de las leyes laborales, de previsión y seguridad social.

g) Constituir patrimonio de afectación con idénticos derechos que las cooperativas y mutualidades.

h) Promover el perfeccionamiento de la legislación laboral, previsional y de seguridad social.

i) Promover la educación general y la formación profesional de los trabajadores.

CAPITULO V
COMISION DIRECTIVA

ARTICULO Nº 22: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de 8 miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO ADJUNTO, SECRETARIO GREMIAL, SECRETARIO DE PRENSA, ACTAS Y PROPAGANDA, TESORERO y 3 VOCALES TITULARES. Habrá además 4 VOCALES SUPLENTES que sólo integrarán la COMISION DIRECTIVA en los casos de renuncia, fallecimiento, impedimento o destitución de sus titulares. El mandato de los miembros de la COMISION DIRECTIVA durará 4 años pudiendo ser reelectos.

• Al tiempo de la aprobación del Estatuto, el número de afiliados es de 1400 trabajadores.

Sin otro particular, saludamos al Sr. Director Nacional, atte. — SERGIO OMAR FONTANELLA, a cargo Secretaría General, Sindicato de Obreros Marroquineros.

e. 25/4 Nº 314.921 v. 25/4/2000

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE VILLA CONSTITUCION

APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nº 869/99

ARTICULO 1º — Denomínase Centro de Empleados de Comercio de Villa Constitución, a la organización profesional de trabajadores fundada el 16 de enero de 1946, con Personería Gremial Nº 615. Podrán pertenecer a la misma las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en: intercambio o intermediación de bienes o prestaciones de servicios por cuenta propia o ajena, tareas administrativas conexas o actividades industriales, actividades desarrolladas por las nuevas ciencias y técnicas generadas por el avance tecnológico, a los empleados de las cooperativas, mutuales y sistemas de seguridad social y todo ente relacionado con la economía solidaria cualquiera sea su definición legal, a los empleados de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios y sus sindicatos adheridos, Institutos, Organismos, Mutuales o Cooperativas creadas o a crearse en el ámbito de la Federación y Sindicatos adheridos, a los empleados de C.A.S.F.E.C. y O.S.E.C.A.C., los empleados de comercio jubilados y las pensionadas cuyo esposo a la fecha del deceso se encontraba afiliado al Centro de Empleados de Comercio, estas últimas tendrán solamente carácter de adherentes al solo efecto de la percepción de servicios sociales y todo aquel trabajador o a incorporarse en los convenios colectivos de trabajo suscripto o a suscribir por la Federación General de Empleados de Comercio. A título enunciativo se detallan los distintos establecimientos y actividades.

ARTICULO 2º — Para todos los efectos legales, la Entidad tiene domicilio en la ciudad de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe de la República Argentina.

ARTICULO 3º — La zona de actuación de la entidad es la ciudad de Villa Constitución y las localidades de Arroyo Seco, Cañada Rica, Cepeda, Coronel Bogado, Empalme Villa Constitución, Fighiera, General Gelly, Godoy, Juan B. Molina, Pavón, Rueda, Sargento Cabral, Stephenson, Theobald, General Lagos, Albarellos, La Vanguardia y Uranga, de los Departamentos Constitución y Rosario de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 27. — La Organización estará administrada y dirigida por la Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares, a saber: Un Secretario General; un Secretario de Administración y Finanzas; un Subsecretario de Administración y Finanzas; un Secretario de Actas y Difusión; un Secretario de Asuntos Gremiales, Previsionales y Deportes; y tres vocales titulares. Los miembros titulares de la Comisión Directiva durarán tres años en sus funciones. La elección se hará por lista hasta con especificación de cargos, pudiendo ser reelectos.

e. 25/4 Nº 314.922 v. 25/4/2000

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DE LA FEDERACION JUDICIAL ARGENTINA

APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nº 191/99

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA FEDERACION JUDICIAL ARGENTINA. Aprobado mediante Resolución M.T.S.S. Nº 191/99

FEDERACION JUDICIAL ARGENTINA. ESTATUTO.

CAPITULO I. DENOMINACION Y DOMICILIO.

ARTICULO 1º — La Federación Judicial Argentina es la asociación profesional de trabajadores de segundo grado, que agrupa a asociaciones profesionales de trabajadores de primer grado, de funcionarios (sin facultad de aplicar sanciones disciplinarias con carácter exclusivo y excluyente), empleados y personal de maestranza y servicio, activos o pasivos, de los poderes judiciales de las provincias y de la Nación, denominada originariamente Confederación Judicial Argentina y fundada en la ciudad de Córdoba el 12 de diciembre de 1958.

ARTICULO 2º — La Federación Judicial Argentina fija como zona de actuación la de todo el territorio de la Nación y constituye domicilio legal en calle Rincón 74 de la Capital Federal. Dicho domicilio podrá cambiarse según sea la sede de la asociación profesional de primer grado a que pertenezca el secretario general que resulte electo, quien a su vez podrá fijar otro domicilio que convenga a los intereses culturales, patrimoniales, gremiales o sociales de la federación, conforme se reúnan los requisitos establecidos en los presentes estatutos, procurando implementar el sentido plenamente federalista de la entidad. Dicho cambio deberá concretarse con el procedimiento de la ley, cada vez que así se efectuare.

ARTICULO 31. — La Mesa Directiva estará integrada por catorce (14) miembros titulares y doce (12) miembros suplentes secretarios. Los primeros ocuparán los siguientes cargos: 1. Secretario General; 2. Cosecretario General; 3. Secretario adjunto; 4. Secretario de Hacienda; 5. Secretario de Asuntos Técnicos y Estadísticos; 6. Secretario Administrativo y de Actas; 7. Secretario Gremial y de Relaciones Intersindicales; 8. Secretario de Relaciones Internacionales; 9. Secretario de Organización; 10. Secretario de Interior; 11. Secretario de Prensa y Difusión; 12. Secretario de Cultura y Capacitación; 13. Secretario de Asuntos Sociales, Previsión, Asistencia y Turismo; 14. Secretario de Derechos Humanos y de relaciones con las instituciones encargadas de su defensa. Los miembros titulares y suplentes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones tres años. Los miembros titulares y suplentes podrán ser reelectos al finalizar sus mandatos. — VICTOR I. MENDIBIL, Secretario General, Federación Judicial Argentina.

e. 25/4 Nº 314.924 v. 25/4/2000

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACION SINDICAL DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES

APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nº 60/00

CAPITULO I
DE LA DENOMINACIN, AGRUPAMIENTO, AMBITO DE ACTUACION Y DOMICILIO LEGAL

ART. 1º — En Buenos Aires, a los 25 días del mes de abril de 1998, se constituye la Asociación Sindical de Profesionales de la Salud de la provincia de Buenos Aires, para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, como entidad gremial de Primer Grado de carácter permanente.

Inc. a) Agrupará a los profesionales del equipo de salud con título universitario expedido, revalidado o reconocido por Universidad Nacional que ejerzan sus funciones en los establecimientos de salud públicos de la Provincia de Buenos Aires en las diversas profesiones y especialidades que este comprende.

Inc. a.1) Profesionales Universitarios de la Salud incorporados a la Carrera Profesional Hospitalaria de la Provincia de Buenos Aires (Ley 10.471, art. 3º, modificatorias, herramientas legales relacionadas, convenios de reciprocidad municipales) y a las Carreras Profesionales de la Salud Municipales de la Provincia de Buenos Aires.

Inc. a.2) Profesionales Residentes del equipo de salud.

Inc. a.3) Profesionales universitarios incluidos en la Ley 10.430 y sus modificatorias, que cumplan funciones asistenciales en los establecimientos del ámbito de actuación de la entidad.

Inc. b) Tendrá como zona de actuación a los hospitales y centros de salud públicos comprendidos en el ámbito geográfico de la Provincia de Buenos Aires, ya sean dependientes de la administración Nacional, Provincial o Municipal.

Inc. c) La entidad fija su domicilio legal dentro de la Provincia de Buenos Aires en Juan José Díaz 818, San Isidro, pudiendo cada una de las seccionales fijar sus respectivos domicilios, conforme al presente Estatuto.

CAPITULO II
DE LOS OBJETIVOS Y FINALIDADES DE LA ENTIDAD

ART. 2º — Los objetivos fundamentales de la entidad son la promoción irrestricta de las condiciones laborales, sociales, sanitarias, económicas, técnicas, culturales y recreativas de sus asociados, a través de la defensa de los derechos profesionales de los mismos. Asimismo la promoción del derecho a la salud de la comunidad a través de la defensa del carácter público, gratuito e igualitario de los hospitales. A tales fines, la entidad propenderá a la creación de los organismos y generará las acciones necesarias para lograr los propósitos inmediatos y mediatos que se detallan a continuación.

Inc. a) Garantizar la defensa de los intereses gremiales de los profesionales del equipo de salud.

Inc. b) Propiciar la sanción de leyes y reglamentos que tiendan a garantizar la seguridad y previsión social del trabajador profesional y la aprobación y consecuente participación gremial en convenciones colectivas de trabajo, estatutos y escalafones que garanticen la estabilidad laboral, el resguardo de la fuente de trabajo, la vigencia de plenos derechos laborales, una carrera profesional hospitalaria que jerarquice al trabajador, el mejoramiento del nivel científico y sueldos y salarios acordes con la dignidad profesional

Inc. c) Defender y representar a los profesionales en forma individual o colectiva tanto de manera cotidiana como en situaciones conflictivas y en convenciones colectivas de trabajo o instancias afines, frente a las autoridades hospitalarias, municipales, provinciales y nacionales.

Inc. d) Fomentar la solidaridad, unión y agremiación de todos los trabajadores profesionales.

Inc. e) Fomentar la ayuda y asistencia recíproca entre los profesionales y los demás integrantes del equipo de salud, apuntando a satisfacer sus necesidades y las de toda la comunidad hospitalaria.

Inc. f) Fomentar la solidaridad y unión con el conjunto de los trabajadores, mancomunando esfuerzos para su elevación social, cultural, intelectual y física, coordinando las acciones necesarias.

Inc. g) Prestar solidaridad material y moral a las organizaciones sindicales afines y mantener relaciones solidarias con entidades similares nacionales, extranjeras e internacionales.

Inc. h) Propender al mejoramiento material, científico y cultural de sus miembros.

Inc. i) Brindar capacitación sindical a sus afiliados para la preparación de futuros dirigentes y el mejor conocimiento de los derechos y obligaciones del afiliado. Fomentar las actividades de carácter gremial.

Inc. j) Defender incondicionalmente las libertades democráticas y los derechos constitucionales de la comunidad, en particular el derecho a la actividad gremial, los derechos humanos y la ética sindical.

Inc. k) Defender el derecho comunitario a la salud pública, generando acciones que tiendan a garantizar la universalidad, accesibilidad, gratuidad e igualdad de las tareas de prevención y prestaciones de salud a la comunidad. Para ello defender el modelo de Hospital Público, Gratuito e Igualitario, como eje de un sistema de salud financiado por el estado, no permitiendo la ingerencia de organismos financieros extranacionales en la política sanitaria y promoviendo la participación de los trabajadores de la salud en la elaboración de planes, políticas y proyectos sanitarios.

Inc. l) Defender el derecho a un mismo nivel de vida de los profesionales jubilados y en actividad.

Inc. m) Organizar, promover y participar de medidas de acción directa, locales o generales; reuniones u organismos intergremiales e interinstitucionales; eventos con los medios de comunicación social; jornadas, talleres, cursos y toda otra forma organizativa de expresión, tendientes a lograr la difusión y la concreción de los objetivos antes citados y se dotará de las herramientas necesarias para ello.

CAPITULO VIII
DE LOS ORGANISMOS: ESTRUCTURA Y DIRECCION

ART. 36º — La entidad tendrá la siguiente estructuración orgánica y dirección, en este orden jerárquico.

Inc. a) Congreso General de Delegados.

Inc. b) Consejo Directivo Provincial.

Inc. c) Asamblea General de la Asociación de Profesionales Hospitalaria - Seccional.

Inc. d) Comisión Directiva de Asociación de Profesionales Hospitalaria - Seccional.

CAPITULO IX
DEL CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL

ART. 39º — La Asociación Sindical de Profesionales de la Salud de la Provincia de Buenos Aires estará representada jurídica, legal y gremialmente, por un Consejo Directivo Provincial de 15 (quince) miembros titulares y 4 (cuatro) suplentes.

Inc. a) El Consejo Directivo Provincial es el organismo de conducción cotidiana de la entidad a nivel provincial y tendrá asiento en la sede sindical central.

Inc. b) Será elegido por voto directo y secreto de los afiliados y su mandato durará 2 (dos) años.

Inc. c) Sus miembros podrán ser reelegidos solamente durante 2 (dos) períodos consecutivos, salvo en casos excepcionales con la aprobación del Congreso General de Delegados.

ART. 40º — Los 15 miembros titulares del Consejo Directivo Provincial desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Secretario Gremial, Secretario de Prensa y Difusión, Secretario de Finanzas, Secretario de Organización, Secretario de Actas, Secretario de Relaciones Institucionales, Secretario de Asuntos Legales, Secretario de Acción Social, Secretario de Política Sanitaria y Carrera Hospitalaria, Secretario de Asuntos Municipales, Secretario de Derechos Humanos, Secretario de Asuntos Científicos y Culturales.

Inc. a) Los 4 miembros suplentes ocuparán vocalías en orden correlativo del 1º al 4º.

Inc. b) En el seno del Consejo Directivo Provincial, funcionará un secretario ejecutivo, a los fines operativos de implementar sus resoluciones y preparar los temarios para las reuniones ordinarias del Consejo Directivo Provincial. Lo conformarán 7 (siete) integrantes a designar de entre los miembros del Consejo Directivo Provincial.

Inc. c) En caso de producirse vacantes transitorias o permanentes por licencia, ausencia, fallecimiento u otra causa, el Consejo Directivo Provincial en su primera reunión posterior a efectivizarse la misma, designará al suplente que le corresponda por orden de prelación. Este ocupará el lugar por el tiempo que dure la vacancia.

Inc. d) Para mejor responder a cuestiones de funcionamiento, hasta 2 (dos) secretarías podrán quedar a cargo de un mismo miembro del Consejo Directivo Provincial, en forma transitoria o definitiva.

e. 25/4 Nº 314.925 v. 25/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 69/2000

Bs. As., 5/4/2000

VISTO el Expediente Nº 750-004723/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS LIMITADA DE PUAN ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de DISTRIBUIDOR, conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 21 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Que la COOPERATIVA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS LIMITADA DE PUAN ha presentado el Contrato de Concesión con el cuadro tarifario que la misma, con carácter de declaración jurada, se compromete a aplicar.

Que la solicitud de ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la COOPERATIVA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS LIMITADA DE PUAN ha sido publicada en el Boletín Oficial el 18 de enero de 2000 (foja 208).

Que no se presentaron objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la COOPERATIVA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS LIMITADA DE PUAN ha presentado a fojas 22/198 su Contrato de Concesión firmado por la autoridad competente.

Que la solicitud de ingreso viene avalada a fojas 1 del expediente agregado EXPMECON EX 750-000074/2000, acumulado a fojas 207, por el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) de la Provincia de BUENOS AIRES, cumplimentando el Convenio celebrado entre la entonces SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION y el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES que en fotocopia autenticada forma parte de la presente Resolución como Anexo I.

Que el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) mediante la Resolución Nº 3 del 30 de diciembre de 1999, fojas 2/10 del expediente indicado en el considerando anterior, que en fotocopia autenticada forma parte de la presente Resolución como Anexo II, aprobó el cuadro tarifario objetivo de la Cooperativa calculado en función de lo establecido en el modelo de Contrato de Concesión Municipal y en el Convenio mencionado en el párrafo anterior.

Que el no cumplimiento de las normas establecidas harán perder en forma automática a la COOPERATIVA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS LIMITADA DE PUAN su condición de agente, tal como se establece en el ANEXO 17 "INGRESO DE NUEVOS AGENTES AL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA", de "LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION Y EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS" aprobado por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 21 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Articulo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la COOPERATIVA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS LIMITADA DE PUAN como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de DISTRIBUIDOR a partir del 1º de mayo de 2000, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente y a lo establecido en los Anexos I y II y que en fotocopias autenticadas forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.), a la MUNICIPALIDAD DE PUAN, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), al ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) de la Provincia de BUENOS AIRES y al ORGANISMO DE CONTROL ENERGETICO DE BUENOS AIRES (OCEBA) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DANIEL GUSTAVO MONTAMAT, Secretario de Energía.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 25/4 Nº 314.534 v. 25/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA
y
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución Conjunta Nº 306/2000 y 103/2000

Bs. As., 13/4/2000

VISTO el Expediente Nº 040-000837/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto por el Decreto Nº 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. Decreto Nº 1265 del 6 de agosto de 1987), reglamentario de la Ley Nº 17.516, corresponde designar la nómina de letrados que intervendrán en los juicios en que el MINISTERIO DE ECONOMIA y el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA sean parte.

Que los servicios jurídicos permanentes de ambos Ministerios, han tomado la intervención que les compete.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 7 del 10 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
Y
EL MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — La representación del ESTADO NACIONAL en juicios y el patrocinio letrado en las causas judiciales en que corresponde la intervención de estos Ministerios, en los términos de la Ley Nº 17.516 y del Decreto Nº 411 del 21 de Febrero de 1980 (texto ordenado por el Decreto Nº 1265 del 6 de agosto de 1987), será ejercida en todas las instancias por los letrados que se indican en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 2º — Los letrados a que se refiere el Anexo I podrán actuar conjunta, separada, indistinta o alternativamente en las respectivas causas.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía. — Ing. NICOLAS VICENTE GALLO, Ministro de Infraestructura y Vivienda de la Nación.

ANEXO I RESOLUCION CONJUNTA M.E./M. I. y V. Nº - 306 103

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	
AGUILAR, José María	D.N.I.	14.901.819
APECECHE, Martín	L.E.	8.549.715
ARBUCO REGUNAGA, María Belén	D.N.I.	18.323.720
ARLIA, Josefina	D.N.I.	5.923.883
AZAROLA, Ignacio Luis María	D.N.I.	13.735.703
BARRES, Carina Adriana	D.N.I.	20.008.094
BELTRAN, Norma Lidia	D.N.I.	4.955.372
BIANCHI, Marta Aurora	L.C.	3.944.857
BIONDINI, Haydee Mirta	L.C.	4.224.943
BISET, Osvaldo Francisco	D.N.I.	10.203.532
BOSELLI, José María	L.E.	4.284.454
CALDERON, Ana María	L.C.	5.307.170
CASSANESE, María Teresa	D.N.I.	6.406.101
CASTILLO, Rafael Horacio	D.N.I.	4.362.016
CATALDO, Elizabeth	D.N.I.	22.848.533
CESARI, Jorge	L.E.	5.608.415
CLERICI, Eduardo Angel	D.N.I.	8.634.669
COLLET, Susana Matilde	D.N.I.	5.581.669
CONTI, Liliana del Carmen	D.N.I.	10.197.688
CORREA, Eduardo Enrique	D.N.I.	8.067.048
CHAPARRO, Gloria María	D.N.I.	16.975.030
DE LA FUENTE, Gabriel Ernesto	D.N.I.	16.941.652
DE LELLIS, Juan José	D.N.I.	4.150.594
DEL PAPA, Daniel A	D.N.I.	11.427.427
DEL RIO, Juan Martín	D.N.I.	18.412.017
DEL VALLE, Alfredo Emilio	D.N.I.	7.598.750
DEL VENTO, Maximiliano	D.N.I.	24.962.912
DOMINGUEZ FOLGUEIRAS, Carlos	D.N.I.	12.817.112
DUARTE, Graciela	D.N.I.	16.138.817
EGGINK, Yolanda Mirta	D.N.I.	6.178.290
ESPEL, Ana María	D.N.I.	3.975.608
ESTRADA, Fabiana Alejandra	D.N.I.	16.894.415
FANTI, María Ester	D.N.I.	5.868.607
FARIAS, Graciela Liliana	D.N.I.	13.137.402
FERNANDEZ, Myriam Gladys	D.N.I.	14.618.218
FOGLIATI, Mario Alberto	D.N.I.	11.361.308
FUERTES, Ezequiel	D.N.I.	20.807.761
FUMO, Antonio Francisco	L.E.	4.197.652
GARCIA, Mariela Beatriz	D.N.I.	22.500.969
GARCIA, Fabián Ernesto	D.N.I.	17.046.881
GARCIA NISI, Juan Carlos	L.E.	8.298.122
GODINHO de LA ORDEN, María Carlota	D.N.I.	4.678.066
GOMEZ POLEMANN, Martín Julián	D.N.I.	14.363.852
GONZALEZ, Jaime Gustavo	D.N.I.	13.185.857
GORRINI, Andrés Alejandro	D.N.I.	18.282.835
GUARAGNONE, Carlos María	L.E.	4.388.996
GUELERMAN, Marcela Patricia	D.N.I.	17.577.104
HUNTER, Guillermo Ignacio Jesús	D.N.I.	8.207.417
IBARBORDE, Jorge Carlos	D.N.I	4.130.932
IMPAGLIONE, Viviana Alejandra	D.N.I.	17.682.134
ISOLABELLA, Daniel Marcelo Pablo	D.N.I.	20.912.046
JACINOWICZ, Osvaldo	D.N.I.	12.659.104
JAUREGUI, Luis Mariano	D.N.I.	22.771.363
JORNET, María Alejandra	D.N.I.	12.659.104
JOSE, Ana Miriam	D.N.I.	13.132.884
LANDIN, Sergio Ricardo María	D.N.I.	14.042.699
LARRICART, María Rosa	D.N.I.	10.741.347
LASCALEA, María Cristina	L.C.	5.383.019
LAVERGNE, María Laura	D.N.I.	20.573.524
LOPEZ MARTIN, Carlos	D.N.I.	10.504.696
LOPEZ, Marta Lucrecia	D.N.I.	10.013.159
LUCIANI, María Teresa	D.N.I.	13.411.214
LLAURADO, Guillermo Agustín	D.N.I.	11.997.599
MALDONADO, Marta Susana	L.C.	5.570.994
MARZIANO, Anunciación Irene	L.C.	3.474.997
MELCHIORRE, Victorio	L.E.	4.432.977
MERCADO, Cristina Alejandra	D.N.I.	13.529.577
MIGUEL, María Haydeé	L.C.	5.675.276
MONTESANO, Juan Pablo Francisco	D.N.I.	25.184.991
MOREY, María Antonieta	D.N.I.	4.847.303
MUGNAINI, Bettina Ivana	D.N.I.	18.055.861
NEYRA, José Alberto	L.E.	8.557.043
NOVOTNY, María Verónica	D.N.I.	6.238.070
OYUELA, Javier Andrés	D.N.I.	16.894.882
PALACIOS, Silvia Mabel	D.N.I.	20.441.826
PALENCIA REFFINO, Alvaro	D.N.I.	13.182.623
PANIAGUA MOLINA, Liliana Cristina	D.N.I.	12.010.439
PELLEGRINI, Claudia	D.N.I.	18.421.370
PEPPE, Graciela Mónica	D.N.I.	12.894.720
PERALTA, Silvia Eva	D.N.I.	8.050.682
PERFETTI, Graciela Haydee	D.N.I.	6.033.632
PERO, Eduardo Luis	L.E.	7.691.893
PINTOS PRAT, María Cecilia	D.N.I.	10.650.165
PROCACCINI, Luis María	L.E.	7.748.839
RATTI, María Estela	D.N.I.	10.743.693
RAVAZZINI, Silvia María Gabriela	D.N.I.	17.453.898
REPETTO, Eduardo Héctor	D.N.I.	14.976.526
RICARDONE, María Ida Ana Agueda	L.C.	4.578.294
RICCI, María Luciana	D.N.I.	23.407.620
RIGATTIERI, Carolina	D.N.I.	23.714.763
RODRIGUEZ, María Concepción	D.N.I.	11.265.147
ROVEGNO, Nélida Leticia	L.C.	5.940.856
SANTIN, Beatriz Elisabet	D.N.I.	5.960.839
SAULQUIN, Mariana Tamara	D.N.I.	21.442.823
SISER, Patricia Andrea	D.N.I.	17.642.779
SORIA, Carlos Uberto	D.N.I.	6.963.631
STRUNC, Héctor Eduardo	D.N.I.	10.747.225
SZARFMAN, Martha Andrea	D.N.I.	18.029.966
TCHOKAKLIAN, Alejandra	D.N.I.	17.949.991
TERG DE CRISTINI, Marta Iris	D.N.I.	3.945.913
TULA, Víctor Hugo	D.N.I.	7.602.112
TURUS, María Elisa	D.N.I.	11.026.012
VIVOLI, Graciela Lucía	D.N.I.	11.986.863
ZABALA ALONSO, Soledad	D.N.I.	23.776.353

e. 25/4 Nº 314.960 v. 25/4/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

Bs. As., 05/4/2000

La DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, cita y emplaza a los representantes legales de la siguiente firma: FIMPAR SOCIEDAD ANONIMA., Expediente Nº 16.411/85, Cde. 35 del registro de la ex SS.F.P., por presuntos incumplimientos al régimen de la Ley Nacional Nº 21.608, para que se presenten ante la Instructora Sumariante: Dra. Marta Iris TERG, en la Avda. Julio A. Roca 651, Piso 3º, Sector 15/16, CAPITAL FEDERAL, en relación al expediente antes mencionado donde se ha ordenado la instrucción del sumario correspondiente, conforme con lo establecido en la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la Secretaria de la Función Pública Nº 108/92. La citación tiene por finalidad otorgarle a la sumariada, conforme a lo establecido en el art. 8º -Anexo I- del Decreto Nº 805/88, vista de las actuaciones por el término de DIEZ (10) días para que expongan los hechos y derecho que hacen a su defensa, debiendo acompañar las pruebas que tuviere en su poder e individualizar las que se hallen en poder de terceros y ofrecer todas las demás pruebas de que intente valerse, admitiéndose todos los medios de prueba para esclarecer el hecho investigado. Se le hace saber que se le imputa incumplimientos promocionales en los rubros: personal, inversión y producción. Asimismo deberá constituir domicilio en el radio de la

Capital Federal y acreditar personería en legal forma. Conforme lo determina la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549. Publíquese en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA por el término de UN (1) día. Fdo. Dra. Marta Iris TERG-Instructora Sumariante.

e. 25/4 Nº 314.945 v. 25/4/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3100. 10/04/00. Ref.: Circular LISOL - 1-295 OPASI - 2 - 235 OPRAC - 1-483 Nuevo régimen de cargos por deficiencias de capital mínimo e incumplimientos a otras regulaciones

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó, en los temas de referencia, la siguiente resolución:

1. Aprobar con vigencia a partir del 1.4.00 las normas sobre "Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas. Cargos" que figuran en Anexo a la presente comunicación.

2. Dejar sin efecto, con vigencia a partir del 1.4.00, los apartados ii) y iii) del punto 1.4.2.3. de la Sección 1. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", vinculados a las consecuencias por la presentación de planes de regularización y saneamiento (limitación al acceso de adelantos y redescuentos del Banco Central y exclusión para operar directamente con esta Institución en operaciones de cambio y mercado abierto).

3. Dejar sin efecto, con vigencia a partir del 1.4.00, el punto 3.7. de la Sección 3. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", vinculado a la aplicación de cargos por incorrecta aplicación de ponderadores e indicadores de riesgo.

4. Sustituir, con vigencia a partir del 1.4.00, el punto 3.1.3. de la Sección 3. de las normas sobre "Requisitos mínimos de liquidez", por el siguiente:

"3.1.3. Los cargos no ingresados en tiempo y forma estarán sujetos durante el período de incumplimiento a un interés equivalente a la tasa que surja de adicionar 5 puntos porcentuales a la aplicable a la deficiencia, según lo previsto en el punto 3.1.1."

5. Dejar sin efecto, con vigencia a partir del 1.4.00, el punto 3.1.4. de la Sección 3. de las normas sobre "Requisitos mínimos de liquidez".

6. Sustituir, con efecto desde el 1.4.00, los puntos 1.6.3.1. y 1.6.3.3. de la Sección 1. de las normas sobre "Colocación de títulos valores de deuda y obtención de lineas de crédito del exterior, por los siguientes:

"1.6.3.1. Los excesos al límite de tenencia de títulos propios establecido en el punto 1.6.2., medidos en promedio mensual de saldos diarios, estarán sujetos a un cargo equivalente a 18% nominal anual."

"1.6.3.3. Los cargos no ingresados en tiempo y forma estarán sujetos a un interés equivalente a 23% efectivo anual durante el período del incumplimiento."

7. Establecer, con efecto desde el 1.4.00, que el interés por los cargos por excesos a los límites de fraccionamiento del riesgo crediticio y asistencia crediticia a clientes vinculados (Comunicación "A" 2140) que no sean ingresados en tiempo y forma, será equivalente a 23% efectivo anual.

8. Incorporar, con efecto desde el 1.4.00, en la Sección 6. de las normas sobre "Graduación del crédito", el siguiente punto:

"Diferimiento de la percepción de cargos.

La presentación de un plan de regularización y saneamiento en los términos del artículo 34 de la Ley de Entidades Financieras determinará el diferimiento de la percepción de los cargos por excesos a los limites máximos establecidos en el punto 3.1. de la Sección 3. que se hayan originado en financiaciones concedidas hasta la fecha de su presentación o requerimiento por parte de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Los cargos se percibirán a partir del mes en que el plan se dé por cumplido siempre que subsistan los excesos que los originaron.

Durante la vigencia del plan de regularización y saneamiento, las entidades devengarán mensualmente los cargos contabilizándolos en la cuenta "Gastos de organización y desarrollo no deducibles para la determinación de la responsabilidad patrimonial computable."

9. Sustituir, con efecto desde el 1.4.00, el tercer párrafo del punto 12.3. de la "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria" por el siguiente:

"Los importes no ingresados en tiempo y forma estarán sujetos al interés equivalente a 23% efectivo anual durante el período del incumplimiento."

10. Dejar sin efecto desde el 1.4.00 la resolución dada a conocer por la Comunicación "A" 2019 y complementarias.

ANEXO

BCRA	INCUMPLIMIENTOS DE CAPITALES MINIMOS Y RELACIONES TECNICAS. CARGOS	Anexo a la Com. "A" 3100

- Indice -

Sección 1. Criterios aplicables respecto de las deficiencias de capital mínimo y los excesos en la relación para los activos inmovilizados y otros conceptos.

1.1. Incumplimientos informados por las entidades.

1.1.1. Aplicación de cargos.

1.1.1.1. No serán aplicables en la medida en que la entidad cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

i) Estar encuadrada en la exigencia o relación a más tardar en el segundo mes siguiente a aquel en que se haya registrado el incumplimiento.

ii) Haber presentado un plan de regularización y saneamiento dentro de los 30 días corridos siguientes al último día del mes al que corresponda el incumplimiento, mientras no sea rechazado por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

1.1.1.2. En el caso de no cumplir esas condiciones, se debitará de oficio el cargo calculado sobre el importe de los defectos de integración de capital o excesos en la relación registrados a partir de la posición del mes en que debía regularizarse el incumplimiento o en que sea rechazado el plan de regularización y saneamiento, según lo previsto en los puntos 1.1.1.1.i) y 1.1.1.1.ii), respectivamente.

Dicho cargo se debitará de la cuenta corriente de la entidad abierta en el Banco Central de la República Argentina en tanto perdure el incumplimiento o hasta el mes anterior a aquel en que, a requerimiento o no, sea presentado un plan de regularización y saneamiento.

En estas situaciones, cuando corresponda aplicar cargos, se utilizará la tasa establecida en el punto 3.3.1.1. i) de la Sección 3.

1.2. Incumplimientos detectados por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

1.2.1. Descargo.

La entidad dispondrá de 30 días corridos contados desde la notificación de la determinación efectuada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a fin de formular su descargo, sobre el cual deberá expedirse dentro de los 30 días corridos siguientes a la presentación.

1.2.2. Aplicación de cargos.

1.2.2.1. Cuando la entidad no presente su descargo en el plazo indicado en el punto 1.2.1., el incumplimiento se considerará firme, aplicándose el procedimiento establecido en el punto 1.1.1. en el caso de que persistan los incumplimientos. Los plazos se computarán desde el día en que el incumplimiento haya quedado firme según lo previsto precedentemente.

1.2.2.2. Si el descargo formulado es desestimado —total o parcialmente— por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, la entidad se ajustará al procedimiento establecido en el punto 1.1.1., en el caso de que persistan incumplimientos. Los plazos se computarán desde el mes en que se efectúe la notificación de la decisión adoptada.

En estas situaciones, cuando corresponda aplicar cargos, se utilizará la tasa establecida en el punto 3.3.1.2. i) de la Sección 3.

1.3. Deficiencia diaria de capital.

1.3.1. Encuadramiento inmediato.

En caso de producirse un defecto de integración diaria respecto de la exigencia de capital por riesgo de mercado, originado en el cómputo de la exigencia por la suma de los valores a riesgo de los activos comprendidos ("VaR_p"), la entidad financiera deberá reponer el capital y/o reducir sus posiciones de activos financieros hasta lograr cumplir el requisito establecido, para lo cual contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la primera deficiencia.

1.3.2. Deficiencia persistente.

1.3.2.1. A partir del undécimo día hábil, las deficiencias estarán sujetas a cargo que deberá ser abonado por la entidad mediante el procedimiento que se establezca, calculado sobre la mayor deficiencia registrada en el mes.

Para la determinación y liquidación de cargo por la deficiencia diaria de integración de la exigencia de capital originada en el cómputo de los valores a riesgo de mercado (mayor deficiencia diaria y cantidad de días con deficiencia), se tendrá en cuenta el incremento del defecto sobre la eventual deficiencia calculada al último día del mes anterior respecto de la exigencia de capital.

1.3.2.2. El cargo a que se refiere el punto 1.3.2.1. no será aplicable de presentarse un plan de regularización y saneamiento dentro de los 5 días hábiles subsiguientes, siempre que sea aprobado por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias dentro de los 10 días hábiles posteriores.

En caso de que el plan no sea aprobado o se incurra en su incumplimiento, se aplicará el cargo previsto en el punto 3.3.1.1. i) de la Sección 3.

1.3.2.3. Cuando se trate de deficiencias determinadas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y en la medida en que la deficiencia sea subsistente según la última información disponible, los términos a que se refiere el punto 1.2.1. para la presentación del descargo y que esa Superintendencia se expida al respecto serán de 5 y 10 días hábiles, respectivamente, en tanto que para la regularización del incumplimiento la entidad observará el plazo de 10 días hábiles, contado desde la fecha en que quede firme el defecto de integración.

Vencido ese término sin que se haya regularizado el incumplimiento, se observará lo establecido en el punto 1.3.2.2., con la salvedad de que para el caso en que corresponda la aplicación de cargos se empleará la tasa establecida en el punto 3.3.1.2.i).

Sección 2. Criterios aplicables respecto de los excesos a los límites de fraccionamiento del riesgo crediticio, financiaciones a clientes vinculados y graduación del crédito.

2.1. Incumplimientos informados por las entidades.

Determinarán el pago de cargos conforme a las normas del régimen informativo vigentes en la materia.

A los fines de la determinación y pago de cargos, se utilizará la tasa establecida en el punto 3.3.1.1. ii) de la Sección 3.

2.2. Incumplimientos detectados por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

2.2.1. Descargo.

La entidad dispondrá de 30 días corridos contados desde la notificación de la determinación efectuada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a fin de formular su descargo, sobre el cual deberá expedirse dentro de los 30 días corridos siguientes a la presentación.

2.2.2. Aplicación de cargos.

2.2.2.1. Cuando la entidad no presente su descargo en el plazo indicado en el punto 2.2.1., la determinación se considerará firme el día de vencimiento del plazo para formular el descargo.

2.2.2.2. Si el descargo formulado es desestimado —total o parcialmente— por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarlas el incumplimiento se considerará firme en la fecha de notificación de la decisión adoptada.

2.2.2.3. Los cargos, calculados a la tasa establecida en el punto 3.3.1.2. ii) de la Sección 3, serán abonados por la entidad junto con el interés por los cargos no ingresados en tiempo y forma, considerando a tal efecto la fecha en que se haya configurado el incumplimiento y la del efectivo ingreso, dentro de los 20 días corridos contados a partir de que hayan quedado firmes, según lo previsto en los puntos anteriores.

Sección 3. Cargos. Tratamiento y tasa.

3.1. Suspensión.

La suspensión de la entidad financiera de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina determinará la no aplicación de cargos durante el término de vigencia de esa situación.

3.2. Desistimiento del cobro.

En caso de que resulte de aplicación alguno de los mecanismos de reestructuración previstos en los puntos I —incisos c) y d)— y III del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras o se disponga la revocación de la autorización para funcionar de la entidad, el Banco Central de la República Argentina condonará los cargos que se devenguen desde el 6.4.00.

3.3. Determinación.

3.3.1. Tasas aplicables.

3.3.1.1. Por incumplimientos informados por las entidades respecto de las:

i) regulaciones comprendidas en la Sección 1.: 14% nominal anual.
ii) regulaciones comprendidas en la Sección 2.: 18% nominal anual.

3.3.1.2. Por incumplimientos detectados por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias respecto de las:

i) regulaciones comprendidas en la Sección 1.: 20% nominal anual. ii) regulaciones comprendidas en la Sección 2.: 24% nominal anual.

3.3.2. Cálculo

Se calculará aplicando la tasa que corresponda, según lo previsto en el punto anterior, sobre el importe del incumplimiento, para lo cual se utilizará la siguiente expresión:

$c = n * TNA/365$

donde

c: cargo, en tanto por ciento, con dos decimales.

n: cantidad de días del mes al que corresponda el incumplimiento.

TNA: tasa nominal anual aplicable al incumplimiento, en tanto por ciento.

A los fines del redondeo de la magnitud "c", se incrementarán los valores en una unidad cuando el tercer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

3.4. Ingreso fuera de término.

En los casos en que se encuentre previsto el cobro de intereses por los cargos no ingresados en tiempo y forma, se aplicará una tasa de 23% efectiva anual, empleando la siguiente expresión:

$i = [(1 + TEA)^{n/365} - 1] * 100$

donde

i : tasa de interés correspondiente al período de mora, en tanto por ciento, con dos decimales.

TEA: tasa efectiva anual durante el período de mora, en tanto por uno.

n : cantidad de días corridos entre la fecha de vencimiento fijada para la efectivización y el día anterior al de la presentación de la pertinente nota de débito para la cuenta corriente abierta en el Banco Central de la República Argentina.

A los fines del redondeo de la magnitud "i", se incrementarán los valores en una unidad cuando el tercer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

e. 25/4 Nº 314.684 v. 25/4/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6682. 10/04/00. Ref.: Circular RUNOR 1-358. Capítulo XXI. Medidas Mínimas de Seguridad en Entidades Financieras Sección 2. Puntos 2.1.1.3.1.; 2.1.5.2. y 2.1.5.3.1.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds., a fin de comunicarles que el Registro Nacional de Armas ha emitido la "Norma RENAR MA.02 - Materiales de resistencia balística para blindajes" que reemplaza a la Norma de Prueba Nro. 1 (Blindaje anti-Fal).

Por lo expuesto, a partir de la presente, el blindaje de los castilletes, recintos de seguridad y puertas de acceso a los mismos que se instalen, deben responder en un todo a lo especificado en la Norma RENAR MA.02 para NIVEL DE PROTECCION BALISTICA RB4, tanto en opacos como transparentes.

Asimismo, deberán observar que el material a instalar cuente con la correspondiente certificación, como así también con las etiquetas indelebles de blindaje balístico exigidas por el RENAR en dicha norma.

e. 25/4 Nº 314.687 v. 25/4/2000

— ACLARACION AFIP —

En la edición del día 12/04/00, donde se publicó el Aviso correspondiente a la Resolución General Nº 17, se ha deslizado el siguiente error:

DONDE DICE:

CUIT	DENOMINACION
30-58974716-3	DALGAR S.A.

DEBE DECIR:

30-58974726-3	DALGAR S.A.

e. 25/4 Nº 314.932 v. 25/4/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 207/2000

ACTA Nº 521

Expediente ENRE Nº 6778/99

Bs. As., 12/4/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aplicar a "EDESUR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.3 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 400.000 kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20046, por incumplir las obligaciones establecidas en la Nota ENRE Nº 13417, y en el artículo 25 inciso y) de dicho Contrato, en virtud de los hechos mencionados en los considerandos de la presente; 2.- "EDESUR S.A." deberá remitir un listado debidamente certificado por representante legal o apoderado de todos aquellos casos que al tiempo de efectuar sus descargos tenían y/o los que actualmente tienen en vigencia pagos en cuotas del servicio de emergencia domiciliaria, el que deberá contener número de cliente, nombre y apellido, fecha en que se prestó el servicio, fecha de vencimiento de las cuotas e importe de las mismas dentro de los cinco días hábiles de notificada la presente en los términos del artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, bajo apercibimiento de aplicar en caso de incumplimiento las sanciones previstas en los puntos 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del mencionado contrato; 3.- El importe de la multa establecida en la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 4.- "EDESUR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia, firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito; 5.- Notifíquese a "EDESUR S.A."... Firmado: Daniel Muguerza - Vocal Segundo. — Alberto Enrique Devoto, Vicepresidente. — Juan Antonio Legisa - Presidente.

e. 25/4 Nº 314.868 v. 25/4/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 208/2000

ACTA Nº 521

Expediente ENRE Nº 7305/00

Bs. As., 14/4/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma PESOS DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 229.331,68) correspondientes al mes de septiembre de 1999, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A."; 3.- Notifíquese a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA... Firmado: Daniel Muguerza - Vocal Segundo. — Alberto Enrique Devoto, Vicepresidente. — Juan Antonio Legisa - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 25/4 Nº 314.869 v. 25/4/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 209/2000

ACTA Nº 521

Expediente ENRE Nº 7305/00

Bs. As., 12/4/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSENER S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 1319/98, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de septiembre de 1999 en la suma de PESOS CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS QUINCE CON TREINTA CENTAVOS ($ 413.615,30) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en al Anexo II de la Resolución ENRE Nº 1319/98 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A."; 3.- Notifíquese a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA... — Firmado: Daniel Muguerza - Vocal Segundo. — Alberto Enrique Devoto, Vicepresidente. — Juan Antonio Legisa - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 25/4 Nº 314.870 v. 25/4/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 211/2000

ACTA Nº 521

Expediente ENRE Nº 7614/2000

Bs. As., 12/4/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "DISTROCUYO S.A." en la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 8.414,65) correspondientes al mes de noviembre de 1999, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "DISTROCUYO S.A."; 3.- Notifíquese a CAMMESA y a "DISTROCUYO S.A."... Firmado: Daniel Muguerza - Vocal Segundo. — Alberto Enrique Devoto, Vicepresidente. — Juan Antonio Legisa - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 25/4 Nº 314.871 v. 25/4/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 213/2000

ACTA Nº 521

Expediente ENRE Nº 7140/99

Bs. As., 12/4/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 28.830,69) correspondientes al mes de agosto de 1999, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E.C."; 3.- Notifíquese a CAMMESA y a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA ... — Firmado: Daniel Muguerza - Vocal Segundo. — Alberto Enrique Devoto, Vicepresidente. — Juan Antonio Legisa - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 25/4 Nº 314.872 v. 25/4/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 214/2000

ACTA Nº 521

Expediente ENRE Nº 5087/98

Bs. As., 12/4/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDENOR S.A." con una multa en pesos equivalente a 1.755.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046, por infracciones a la seguridad pública en ciento trece anomalías, de las cuales una de ellas se encuentra agravada en un 50% y dos de ellas en un 100% por la demora en normalizar las mismas y sesenta infracciones al deber de informar, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 inc. m), x) e y) del Contrato de Concesión; 2.- La Distribuidora deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo precedente y depositarla dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE Nº 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3.- EDENOR S.A. deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito; 4.- Notifíquese a EDENOR S.A... Firmado: Daniel Muguerza - Vocal Segundo. — Alberto Enrique Devoto, Vicepresidente. — Juan Antonio Legisa - Presidente.

e. 25/4 Nº 314.873 v. 25/4/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS: RESOLUCION Nº 27.415 DEL 14 ABR 2000

EXPTE. Nº 33.901 ASUNTO: CIGNA OVERSEAS INSURANCE COMPANY LTD

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el cambio de razón social de la reaseguradora inscripta bajo el Nº 655 del Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, con la denominación CIGNA OVERSEAS INSURANCE COMPANY LTD., por ACE INA OVERSEAS INSURANCE COMPANY LTD.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Dr. Ignacio Warnes, Superintendente de Seguros de la Nación.

La versión completa se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 25/4 Nº 314.963 v. 25/4/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS: RESOLUCION Nº 27.416 DEL 14 ABR 2000

Expte. Nº 38.650 ASUNTO: TEMPEST REINSURANCE COMPANY LIMITED

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorizar a "TEMPEST REINSURANCE COMPANY LIMITED", a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina, de conformidad con las normas de autorización previstas en la Resolución General Nº 24.805.

ARTICULO 2º.- Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro Especial de Entidades de Reaseguros.

ARTICULO 3º.- Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro Especial a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Dr. Ignacio Warnes, Superintendente de Seguros de la Nación.

La versión completa se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 25/4 Nº 314.964 v. 25/4/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 27.417 DEL 14 ABR. 2000

EXPEDIENTE Nº 34.785 EXTRACTO: Revocación de la autorización a "PROYECCION SEGUROS DE RETIRO S.A." para operar en el Seguro de Renta Vitalicia para los Derechohabientes por Muerte del Trabajador No Afiliado al Régimen de Capitalización. RAZON SOCIAL: Proyección Seguros de Retiro S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...
EL GERENTE TECNICO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización a "PROYECCION SEGUROS DE RETIRO S.A." para operar en el Seguro de Renta Vitalicia para los Derechohabientes por Muerte del Trabajador No Afiliado al Régimen de Capitalización oportunamente conferida por Resolución Nº 25.055 del 05/02/97.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Sr. Gerente Técnico Ing. Marcelo Aguirre

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Cap. Federal - Mesa de Entradas.

e. 25/4 Nº 314.965 v. 25/4/2000

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

SUBASTA Por cuenta, orden y en nombre de: CON BASE

COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

LOCALES COMERCIALES

desde **$ 7.128.-** (18,14 m2)

hasta **$ 136.800.-** (618,87 m2)

Complejo Habitacional Donizetti y Rivadavia

Donizetti nº 5/61 esq. Av. Rivadavia nº 9406/14 - Ciudad de Buenos Aires.

Barrio Ing. Alberto Mascías

Av. F. Fernández de la Cruz 5791, Grupo 3, Edif. 19, PB - UF 282 - Ciudad de Buenos Aires.

COCHERAS desde $ 2.520.-

GUARDAMOTOS $ 630.-

BAULERAS $ 900.-

Complejo Habitacional Donizetti y Rivadavia

Donizetti nº 5/61 esq. Av. Rivadavia nº 9406/14 - Ciudad de Buenos Aires.

SUBASTA: el **27 de abril de 2000, a las 11 horas,** en Esmeralda 660, 3er. piso, Sala "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: 10% de seña, 3% de comisión y el I.V.A. sobre esta última en el acto de la subasta. **Saldo:** 90% restante dentro de los 15 días de notificado el comprador de la aprobación de la venta: AL CONTADO o FINANCIADO: en 60 cuotas mensuales, iguales y consecutivas con más un interés compensatorio del 10% anual sobre saldo. **VISITAS:** días hábiles de 11 a 15 horas. **VENTA DE CATALOGOS Y CONSULTAS:** en Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 16 horas, Tel.: (011) 4322-7673-9267, Fax: (011) 4322-1694.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA VENDEDORA./ LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

PRECIO DEL CATALOGO $ 2,00 (I.V.A. INCLUIDO) / INMES 1937/2039/Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225.

e. 24/4 Nº 312.535 v. 25/4/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION METROPOLITANA Nº 8

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 5/4/2000

VISTO las presentes actuaciones correspondientes a la "ASOCIACION MEDICA DEL NORTE", con domicilio fiscal en Cazón 349 de la localidad de Tigre, Provincia de Buenos Aires, e inscripta en esta Administración Federal con la CUIT. Nº 30-55354541-9 y,

CONSIDERANDO:

Que , …

Por lo expuesto, y atento lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Nº 1397/79 reglamentario de la Ley Procesal vigente y el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION METROPOLITANA Nº 8
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar, a partir del ejercicio cerrado el 30-4-93 el reconocimiento exentivo otorgado provisoriamente en el Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, artículo 20, inciso f), mediante la resolución dictada el 22-4-92, a la "ASOCIACION MEDICA DEL NORTE", con domicilio fiscal en Cazón 349 de la localidad de Tigre, Provincia de Buenos Aires, e inscripta en esta Administración Federal con la CUIT. Nº 30-55354541-9.

ARTICULO 2º — Ordenar que la entidad comunique a sus asociados su situación impositiva.

ARTICULO 3º — Notifíquese remitiendo copia a la ASOCIACION MEDICA DEL NORTE y publíquese durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a la Agencia Nº 66, para su conocimiento y demás efectos. — Abogado SERGIO GUSTAVO FEROLDI, Jefe (int.) de la División Revisión y Recursos de la Región Metropolitana Nº 8.

Abogado SERGIO G. FEROLDI, Jefe (int.) de la División Revisión y Recursos, Región Metropolitana Nº 8.

e. 17/4 Nº 314.427 v. 25/4/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION CCOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución Nº 2887/99-INACyM., se resolvió REVOCAR el préstamo otorgado mediante Resolución Nº 1.503/95 por la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-) a la COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL "MANUEL BELGRANO" LIMITADA, matrícula 13.868, con domicilio legal en San Antonio, Provincia de Misiones e INTIMAR para que en un plazo perentorio de CINCO (5) días hábiles administrativos proceda a la devolución de los fondos acordados en los términos y condiciones establecidas en el Convenio de Préstamo suscripto entre este Organismo y esa entidad cooperativa. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días- Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se le concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días, en razón de la distancia. Queda por el presente debidamente notificada la cooperativa nombrada precedentemente (artículos 40 y 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Coord. de Recaudación y Legislación.

e. 19/4 Nº 314.639 v. 25/4/2000

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

La Dirección de Despacho de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, notifica a María Fernanda ROMITELLI la Resolución Nº 158 del 9 de junio de 1999 del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, recaída en el Expediente Nº 12.349-9/93, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la señora Mirta Graciela LANDEIRA (DNI Nº 11.679.416) contra la medida adoptada por el Consejo Consultivo de Nivel Terciario de la ex-ESCUELA NACIONAL "REPUBLICA DE COSTA RICA", de ESQUEL, Provincia de CHUBUT para la cobertura de las cátedras DIDACTICA DE LA LENGUA y LENGUA Y LITERATURA PREESCOLAR. ARTICULO 2º — Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la Profesora María Fernanda ROMITELLI (DNI Nº 12.965.219) contra la medida adoptada por el Consejo Consultivo de Nivel Terciario de la ex ESCUELA NACIONAL NORMAL SUPERIOR "REPUBLICA DE COSTA RICA" de ESQUEL, Provincia de CHUBUT para la cobertura de las cátedras de DIDACTICA DE LA LENGUA y LENGUA Y LITERATURA PREESCOLAR, por haber devenido abstracto. ARTICULO 3º — "De Forma". Dr. MANUEL GUILLERMO GARCIA SOLA, Ministro de Cultura y Educación. — Firmado: Escribano EDUARDO M. ARES, Director de Despacho, Pizzurno 935, 1º piso, Oficina 147.

e. 24/4 Nº 314.835 v. 26/4/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad FAINCO Sociedad Anónima, para que comparezca en ASUNTOS CONTENCIOSOS (Actuaciones Cambiarias), sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 044.606/96 Sumario Nº 2921, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/4 Nº 314.678 v. 28/4/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad Frigorífico Pescasol Sociedad Anónima, para que comparezca en Asuntos Contenciosos (Actuaciones Cambiarias), sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 10.723/91 Sumario Nº 2386, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/4 Nº 314.688 v. 28/4/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, notifica a la señora ALLARIA Jorgelina Silvia en el Expediente Nº 104.405/86 Sumario Nº 1300, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982)" la renuncia de la Dra. Adriana I. CASSOLA como su defensora y la intima para que en el plazo de cinco días constituya domicilio en el radio de Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Dependencia, Asuntos Contenciosos, Edificio Sarmiento, piso 1º Oficina "15". Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/4 Nº 314.686 v. 28/4/2000

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)